



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

CENTRO DE POSGRADOS

Tema:

**ARGUMENTACION JURÍDICA SOBRE EL ESTATUS DEL EMBRIÓN,
NASCITURUS Y EL DERECHO A LA VIDA**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACION, GOBERNANZA, REGIMENES POLITICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Vanessa Maribel Yáñez Aldas

Director:

Mg. Juan Carlos Manjares Buenaño

Ambato – Ecuador

Octubre 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VANESSA MARIBEL YÁNEZ ALDÁS**, con cédula de ciudadanía **1804688735**, autora del trabajo de investigación titulado: "ARGUMENTACIÓN JURÍDICA SOBRE EL ESTATUS DEL EMBRIÓN, NASCITURUS Y EL DERECHO A LA VIDA", previa la obtención del título profesional de **MAGISTER EN DERECHO: CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en el centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2024


Vanessa Maribel Yáñez Aldás
CC. 1804688735

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**ARGUMENTACION JURIDICA SOBRE EL ESTATUS DEL EMBRIÓN,
NASCITURUS Y EL DERECHO A LA VIDA**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACION, GOBERNANZA, REGIMENES POLITICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

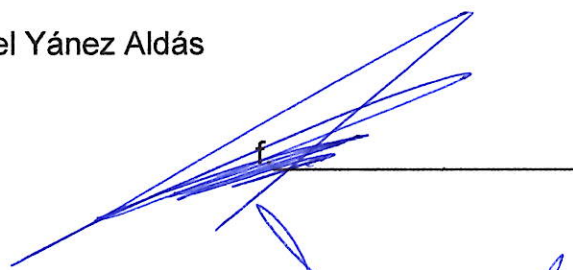
Autora:

Vanessa Maribel Yáñez Aldás

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

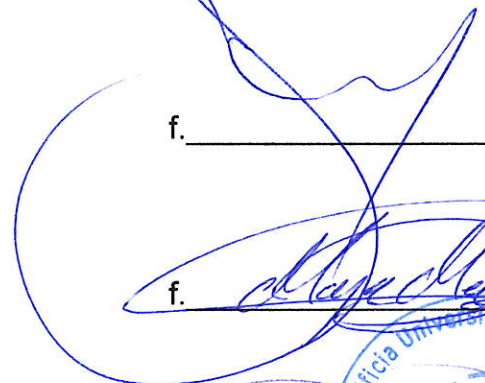
CC. 1803787462

CALIFICADOR

f. 

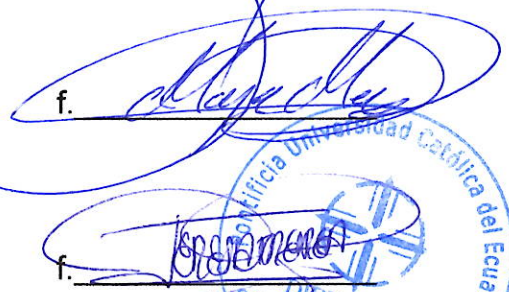
Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Teresa Milena Freire Aillón, Ing. Mg.

DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS

f. 


Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 


Ambato – Ecuador

Octubre 2024

DEDICATORIA

Este proyecto lo dedico específicamente a todo aquel que defiende la vida humana; en defensa de la protección de la vida y en contra de la aplicación de métodos que alteren su estatus; sobre el avance del derecho y la reproducción humana es necesario una correcta regulación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a mi tutor Mg. Juan Carlos Manjares Buenaño, quien, con su orientación, confianza en mis capacidades y conocimientos ha sido un apoyo incondicional en mi desempeño académico desde pregrado y durante mi transcurso en posgrado

RESUMEN

La Situación Jurídica del Embrión, Nasciturus en el Ecuador únicamente reconoce al Nasciturus como Sujeto de Derecho; mientras que hablar del Embrión Humano es un tema ambiguo; se menciona y se reconoce el derecho a la vida desde la concepción, y el inicio de la vida desde la fecundación. Sin diferenciar que dentro del proceso de fecundación interviene el Embrión Humano y en el proceso de concepción interviene el Nasciturus. Al mismo tiempo la legislación se prohíbe la manipulación genética de células o tejidos (embrión) en prácticas que pongan en riesgo la vida, protegiendo únicamente al Nasciturus como el ser que esta por nacer, siendo el único ente de protección y dejando en estado de indefensión al Embrión Humano.

Pero, ¿qué pasa con los derechos del Embrión Humano, Nasciturus cuando es sometido a experimentos y manipulaciones que la legislación prohíbe?., ¿no se pone en peligro su integridad?; ¿qué sucede con la protección del derecho a la vida?, al no tener una situación jurídica específicamente haciendo mención al Embrión Humano, que reconocimiento deberían adquirir para precautelar el cumplimiento de los derechos que la ley respalda.

La presente investigación pretende analizar la situación jurídica sobre el estatus del Embrión Humanos, Nasciturus y la protección del derecho a la vida, como afecta esta falta de reconocimiento en la protección el derecho a la vida, el análisis de la norma que prohíbe la manipulación de células y tejidos, y; el verdadero reconocimiento de que deberían adquirir el Embrión Humanos y Nasciturus para precautelar derechos y evitar la vulneración de los mismos en el Ecuador.

Palabras clave: embrión, nasciturus, fecundación, concepción, bioética, biotecnología, doctrina.

ABSTRACT

The Legal Situation of the Embryo Nasciturus in Ecuador only recognizes the Nasciturus as a Subject of Law. However, speaking of the Human Embryo is an ambiguous subject. The right to life is mentioned and recognized from conception and the beginning of life from fertilization. Without differentiating this issue within the fertilization process, the Human Embryo and the Nasciturus intervene in the conception process, which can be unclear. At the same time, the legislation prohibits the genetic manipulation of cells or tissues (embryo) in practices that put life at risk, protecting only Nasciturus as the being to be born, being the only protective entity, leaving the Human Embryo defenseless.

But what about the rights of the Human Embryo and Nasciturus when subjected to experiments and manipulations that the legislation prohibits? Does it not endanger their integrity? What about the protection of the right to life? A procedure should be provided in the absence of a legal situation regarding recognition of the Human Embryo to safeguard the fulfillment of the rights that the law supports.

This research aims to analyze the legal situation regarding the status of the Human Embryo, Nasciturus, and the protection of the right to life, as this lack of recognition of the protection of the right to life affects the analysis of the norm that prohibits the manipulation of cells and tissues. The Human Embryo and Nasciturus should acquire true recognition to take care of rights and avoid their violation in Ecuador.

Keywords: *embryo, nasciturus, fertilization, conception, bioethics, biotechnology, doctrine.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Estudio y análisis del estatus jurídico del embrión humano y nasciturus en la legislación ecuatoriana.....	4
1.2. Teorías en torno al inicio legal de la vida humana: fecundación y concepción	15
1.3. Teorías en torno a la naturaleza jurídica del embrión humano y nasciturus..	27
1.4. Compendio de normas vigentes respecto al embrión humano y el nasciturus	30
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	39
2.1. Tipo de investigación.....	39
2.2. Enfoque de la investigación.....	39
2.3. Métodos de investigación	40
2.4. Población y muestra	40
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
3.1. Presentación de resultados	41
3.2. Análisis general	103
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES	108
BIBLIOGRAFÍA	109
ANEXOS	113

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el término embrión, ha ido perdiendo su significado natural. ¿El embrión es sujeto o cosa? Esta pregunta surge a raíz de la fecundación extracorporal y de las manipulaciones embrionarias, que van apareciendo gracias a la ciencia creada por el hombre en las últimas décadas, desde el momento en el que el Nasciturus es involucrado en las técnicas reproductivas artificiales se genera manipulación, este ser es utilizado como un material de experimento que pasa por diversos procesos; puede ser fecundado de inmediato, congelado, o en otros casos destruido. Todo ser humano tiene un comienzo único, la vida es un proceso que se produce en el momento mismo de la concepción y termina con la muerte.

La situación jurídica del nasciturus, en la legislación ecuatoriana lo reconoce como sujeto de derecho hasta el momento de su nacimiento, la Constitución de la República del 2008, habla sobre la protección de la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Del mismo modo el Código de la Niñez y Adolescencia, estipula que la protección hacia este grupo en específico, comienza desde su concepción hasta que cumpla la mayoría de edad. En el caso del Código Civil art. 60 establece que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, que pasa de ser sujeto a ser persona. El estado garantiza el derecho a la vida, desde su concepción. Mientras el código de la niñez reconoce esta protección y obliga al estado, sociedad y familia asegurar por todos los medios su alcance y a la prohibición de los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento.

Entonces, si la criatura perdiese la vida de manera natural dentro del vientre materno, se presume que legalmente nunca ha existido, por lo tanto, nunca se le concedieron derechos reales, materiales o civiles. Por ende, si nunca recibieron esos derechos, ¿el nasciturus es considerado como un sujeto de derechos? La normativa jurídica ecuatoriana es ambigua en cuanto al concepto de nasciturus, al igual que la falta de regularización en cuanto a la práctica de los nuevos retos biotecnológicos, que garantice su protección con respecto del derecho a la vida.

Dado lo expuesto, para otorgar una solución al problema, se planteó la siguiente interrogante: ¿Como debería ser la situación jurídica del embrión y del Nasciturus para garantizar una protección neta de sus derechos que impida la manipulación incorrecta de la vida? Pretendiendo determinar el trato que se le da al embrión o nasciturus en cuanto a su protección jurídica y el alcance de los derechos humanos en calidad de sujeto, verificando si en realidad recibe una correcta protección legal o se vulneran sus derechos.

Una vez resuelta la idea a defender, se aplicaran objetivo para el desarrollo del tema, como objetivo general que se pretende es desarrollar una argumentación jurídica del nasciturus como sujeto de derecho y su protección legal ante retos biotecnológicos, lo que permite mediante un criterio técnico comprobar la situación jurídica del Nasciturus, se identificara la aplicación de las normas jurídicas al caso y la protección de los derechos humanos, que contempla normativa legal frente al concepto de los nuevos retos biotecnológicos y su aplicación.

Se fundamento doctrinaria y jurídicamente la situación del nasciturus como sujeto de derecho humano en la legislación ecuatoriana, verificando la normativa que lo respalda y autores que ejemplifican la condición del mismo, por medio de los derechos humanos se estableció desde que momento se le otorga al embrión derechos y el significado de cada uno de ellos para su protección. Para finalmente determinar los aspectos jurídicos esenciales para la regulación jurídica del nasciturus en relación a la aplicación de los nuevos retos biotecnológicos y la incidencia de estos dentro de la protección a la vida y al sujeto humano o Nasciturus.

Como metodología, se aplicó un enfoque critico positivo, en base a estudios doctrinarios y normativos, por medio del método deductivo que permite el estudio de aspectos generales del tema propuesto, además con los temas planteados dentro del esquema investigativo se pretende realizar un análisis por medio de derecho comparado con la finalidad de complementar el estudio. Por medio de las entrevistas realizadas a profesionales el objetivo es corroborar la teoría planteada gracias a conocimientos adquiridos en la experiencia y la práctica.

El fin de la investigación consiste en llegar a la conclusión de la importancia producto del desarrollo del tema, para identificar si la legislación ecuatoriana es clara en cuanto a la definición de nasciturus como sujeto de derecho, por lo expuesto como profesional del derecho es pertinente desarrollar conocimiento sobre las decisiones que afectan de manera positiva o negativa a la protección de la vida.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Estudio y análisis del estatus jurídico del embrión humano y nasciturus en la legislación ecuatoriana

Nasciturus es el término científico empleado en la antigua Roma, con el que se le identificaba al no nacido, o concebido que reposa en el útero de la mujer. Siendo uno de los procesos que se cumplen dentro de lo que conlleva la reproducción humana. **Según Juan Espinoza que es citado por Osorio (2006) “La doctrina admite una categoría genérica denominada “Nasciturus” a que habrá de nacer, la cual, a su vez, comprende dos especies, a saber: Conceptus o concebido. Concepturus al que habrá de ser concebido”. (p.177).**

La etimología griega desde la antigua Roma siendo la base del derecho civil, define al Nasciturus como el concebido no nacido, o el ser que esta por nacer; que mantiene su existencia dentro del claustro materno, que adquiere la denominación de persona en el momento de su nacimiento con vida y su desprendimiento total del seno materno. Dentro del proceso de gestación desde el día 1 hasta la semana 42, este ser cumple la función de auto desarrollarse, iniciando con el proceso en el que es fecundado tomando la denominación de embrión, hasta llegar al proceso donde es concebido e implantado, convirtiéndolo en Nasciturus.

Está claro definir al Nasciturus como el ser que esta por nacer. **El Código Civil Ecuatoriano Art. 61: señala que: “ La ley protege la vida del que esta por nacer”**. Siendo ante la ley el Nasciturus un ente de protección jurídica durante su desarrollo intrauterino. El concebido no nacido, dentro del ordenamiento jurídico es un ser de protección, titular de derechos, pero no de obligaciones por su condición; determinado en el **Código Civil Art. 29: “ El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el mismo código”**. La fecundación y concepción del embrión y nasciturus, se va midiendo en cada etapa de la gestación, siendo un proceso de desarrollo comenzando con la fecundación formando al embrión hasta que este ser sea

concebido convirtiéndolo en nasciturus. Las etapas de transformación que sufre dentro del vientre materno y la autonomía propia con la que se va auto desarrollando, son la prueba que comprueba la viabilidad del proceso autónomo de la creación humana, siendo evidente la evolución natural comprobada científicamente.

Ante aquello **Corripio (2018) nos dice que: “La gestación compromete particularmente a la madre a cuidarse. Si genera un riesgo para el concebido o un maltrato prenatal ello determina la actuación de las administraciones públicas responsables del cuidado de menores”.** (p.142) Por lo que al ser un estado que garantiza derechos, en relación al Nasciturus, el cuidado y la protección desde la concepción; el estado tiene la obligación de precautelar la vida y el cuidado del nasciturus que está siendo vulnerado no solo en derecho, principalmente en protección. Dentro del cuidado y protección, gran responsabilidad recae sobre la mujer gestante.

Cada semana durante el desarrollo embrionario, surgen cambios no solo internos, el cuidado del embrión, nasciturus requiere de seguimiento constante que mide el cuidado de su vida en desarrollo; gracias al avance aparato lógico de la ciencia es posible comprobar evolución del feto. Desde la composición de células, órganos, hasta llegar a la formación de extremidades y aparición de los sentidos, convirtiéndolo a la séptima semana un ser con forma visible. Estas etapas son indispensables de análisis dentro del concepto de la vida humana, los términos embrión y nasciturus van relacionados dentro del proceso de generación de vida. El estatus jurídico del nasciturus como sujeto de derecho dentro de la legislación ecuatoriana y de varios países sigue siendo un tema debatible.

No solo por la falta de aceptación que el Nasciturus cumple con todos los requisitos para ser considerado personas desde la concepción para la protección de sus derechos, ahora también en el origen del ser y la falta de reconocimiento del embrión como sujeto de derecho para garantizar su protección al igual que se lo hace con el nasciturus; permitiendo que a través del avance de la ciencia nos cuestionemos la situación jurídica del embrión humano para su manipulación.

Naturaleza jurídica del embrión humano, nasciturus

Para definir la situación del Embrión Humano es importante determinar su significado reconociéndolo como un ente vivo desde la fecundación; **Olivo y Linares (2016) menciona: “Una posible definición biológica del embrión humano apunta a que este se inicia desde la fecundación hasta la formación del feto y se ubica aproximadamente en la octava semana de gestación” (p.196)**. Siendo el ente que da inicio a la vida humana, debe ser considerado sujeto de derecho. El Ecuador, reconoce la vida y el cuidado únicamente desde la concepción, es decir desde que este ser se ubicó en el útero de la madre y comenzó el inicio de la semana nueve de gestación.

Robina Duhart (2023): “El estatuto biológico del embrión se refiere al proceso de desarrollo que atraviesa un organismo humano desde la fecundación hasta la formación de los órganos y la implantación en el útero materno” (p.899). ¿Cuándo comienza la vida? La situación o el estatus biológico del embrión responde a esta pregunta, sin la existencia del embrión no se produce el comienzo de la vida, algunas teorías mencionan el comienzo de la vida desde la concepción, olvidándose del proceso que sucede antes de concebir. La fecundación, negando la existencia del embrión y la capacidad que tiene este individuo para fecundar e implantarse en el vientre. Quizá es el proceso más importante durante el desarrollo de la vida intrauterina.

La falta de regulación normativa ha provocado que el estatus jurídico del embrión, se vea afectado, que no tenga un reconocimiento, que no se pueda identificarlo jurídicamente y mucho menos que la normativa regule su manipulación; de tal manera esto permite que sea utilizado como instrumento con diferentes fines, principalmente dentro de esta investigación su uso en la experimentación de prácticas de los nuevos avances de la ciencia, como los métodos de reproducción humana asistida donde el embrión humano es a conveniencia de estas técnicas, tratándolo como un objeto.

Desde la fecundación del óvulo se ha comprobado que el Embrión Humano es un ente individual, por lo que es capaz de cumplir con el proceso de fecundación, convirtiéndolo en un ser con potencialidades y autonomía propia, otorgando por naturaleza el derecho a la vida, la atribución del derecho a la vida lo hace portador de derechos fundamentales que se adquieren por la simple existencia y debería ser reconocido por la legislación ecuatoriana; hay tratados Internacionales que lo reconocen como un ser de protección para la aplicación de sus derechos reproductivos, permitiendo que no solo se proteja el derecho a la vida, si no también otros derechos otorgados simplemente por su existencia.

A los términos Embrión Humano y Nasciturus se los relaciona como términos semejantes, pero en realidad son términos que tienen conceptualizaciones diferentes y únicamente se relacionan por su condición de generar vida. El Nasciturus reconocido jurídicamente como sujeto de derecho adquiere protección desde que es concebido; mientras que al Embrión Humano jurídicamente para las leyes de un estado Constitucionalista de Derechos no existe o no es reconocido jurídicamente.

Análisis de la situación jurídica del embrión humano, nasciturus

Veliz (2024): “ La Corte de Justicia de la Unión Europea (2011) ha reconocido que el embrión humano como óvulo humano fecundado y capaz de desarrollarse, desde la fusión de los núcleos, así como toda célula extraída de un embrión denominada totipotencial, es decir, una célula que, reuniéndose las demás condiciones necesarias, es apta para dividirse y desarrollarse hasta formar un individuo”. (p.11).

En base a la Declaración Universal de Derechos Humanos, o los Tratados Internacionales, que protegen la existencia de la vida desde el momento de la fecundación y concepción, la Corte de Justicia de la Unión Europea ha determinado que embrión humano es un ser capaz de desarrollarse al ser una célula totipotencial es decir capaz de generar un embrión como el producto de la fecundación y concepción, es importante diferenciar al Embrión Humano del Nasciturus e

identificar lo que ocurre dentro del proceso de fecundación y el proceso de concepción.

Si un embrión fecundado no llega a ser concebido o implantado dentro del útero de la mujer, este no llega a desarrollarse, y posterior no empieza el proceso de la vida humana, por lo que es importante aclarar ambos procesos y que cada uno adquiera su importancia jurídica para que el derecho se encargue de medir el grado de protección e interés que adquiere. Indudablemente en cada proceso tanto el Embrión Humano como el Nasciturus, son seres únicos, con material genético único, seres individuales e independiente a la madre, que necesita únicamente permanecer dentro del útero para poder desarrollarse siendo este el único medio de anidación o implantación adecuado para la formación del mismo, cada proceso dentro de las etapas del desarrollo de la vida son actos que no pueden ser afectados, no se puede interrumpir su proceso vital.

Aun sabiendo que permanece dentro del vientre materno se consideran como individuos en situaciones y condiciones diferentes, siendo el embrión el ser que determina la condición a la mujer. Entonces, si se entiende que la concepción es la unión de espermatozoide con el óvulo fecundado e implantado en el útero, la ley ecuatoriana desde este punto se encuentra a favor de la vida humana desde la concepción, convirtiendo al embrión y nasciturus como un sujeto de Derecho pasivo, con existencia natural y capacidad de ser ente con derechos. De esta manera queda estipulado como sujetos de protección prioritaria desde la concepción y en su desarrollo, a cargo del estado y de la madre, por su condición corren el riesgo de quedarse en la indefensión.

Este punto es importante porque concuerda con lo establecido en la Constitución, el amparo eficaz de la vida humana. **Corripio (2018): " La regulación civil relativa al concebido se basa en el principio, inalterable desde el Derecho romano, de que el ser humano adquiere la plenitud de los derechos, es decir llegar a tener capacidad jurídica plena en el momento en el que nace". (p.159).**

El derecho sobre el embrión humano, nasciturus

Gaibor (2022): “ Es un tema sobre el que no existe una respuesta absoluta por parte de la filosofía, si como tampoco del derecho, Pero las discrepancias comienzan a manifestarse cuando se pretende elucidar si la vida se origina en la fecundación es una vida humana individual y personalizada o no. (p.306).

Al referir el autor a una vida humana individual hace alusión a la capacidad de nacer, sin embargo es oportuno mencionar que dentro de la fecundación se genera el óvulo que llega a ser concebido y anidado formando al nuevo ser en desarrollo hasta el momento en el que nace , es decir cuando este individuo adquirió todas las capacidades físicas que lo permitirá desarrollarse fuera del útero materno, a lo mejor no existe una respuesta absoluta sobre el termino embrión humano y nasciturus pero si el reflejo de la realidad natural palpable que hace que los estudios no determinen claramente una sola teoría, es vista a la realidad que sucede durante el desarrollo prenatal y el desarrollo gestacional de un mismo individuo.

Lujan (2022): “El embrión constituye la etapa inicial del comienzo de la vida humana, siendo aplicable a los concebidos naturalmente, así como también, a los producidos artificialmente” (p.90). Jurídicamente sobre el comienzo de la vida se dice es considerada desde el momento de su existencia legal; esto dependiendo del sistema legal de cada país , lo que genera controversia entre uno y otro sobre todo al momento de realizar un análisis comparativo sobre el manejo jurídico del embrión humano y el nasciturus ante la evolución de los derechos específicamente los que protegen el derecho a la vida; sin embargo; la concepción jurídica del inicio de la vida comienza desde que el individuo con vida existe, es decir el momento en el que se forma el embrión.

Y la fecundación jurídica desde el comienzo del proceso de fertilización del espermatozoide, entre salando estos procesos para llegar a un mismo fin. El de generar la existencia de la persona.

Robina Duhart (2023): “Cuestionarse el estado del embrión requiere un análisis a profundidad en torno a lo que implica ser humano; si se da desde la concepción o en qué momento aparece el ser humano y, en términos antropológicos, a partir de cuando es persona” (p.896).

No se puede manifestar que el embrión humano es persona, o que el nasciturus es persona, la ley es clara, pero al igual que la ley determina situación jurídica del individuo para el porte de derechos y protección legal, como lo hace con el reconocimiento del Nasciturus como sujeto de derecho; la ley expresa que el Nasciturus, es sujeto de derecho a raíz de la Declaración de los Derechos Humanos, determinando su concepción; de la misma manera el embrión debería tener el mismo reconocimiento, no solo le otorgándole protección principalmente para el uso de embriones con la ciencia. no es el caso del embrión humano, es considerado únicamente como un ser que cumplió con el proceso de fecundación e iniciando la concepción.

Momento desde que empieza la consideración del ser, dejándolo sin fundamento legal y afirmando que es tratado como un objeto, por lo tanto, no se puede exigir su derecho a la vida a pesar de ser el factor principal que la genera. De lo contrario para posturas moderadas, se lo toma como un conjunto de células sin atribuciones, dejándolo en indefensión absoluta. Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron.

Así lo determina el código civil Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido. Entonces, si la criatura perdiese la vida de manera natural desde la fecundación o concepción dentro del vientre materno, se presume que legalmente nunca ha existido, por lo tanto, nunca se le concedieron derechos reales, materiales o civiles. Sin tomar en cuenta que el proceso de fecundación y concepción genero esa vida intrauterina, las etapas y denominaciones que la ciencia biológica si determina pero que la

normativa aun no lo regula. Por ende, si dejo de existir naturalmente nunca recibió protección, ni el embrión humano ni el nasciturus que es connotado como sujeto de derechos mientras que el embrión no es tomado en cuenta, no llega a ser sujeto de derecho y tampoco es considerado un objeto.

El derecho sobre la disposición del embrión humano, nasciturus

Robina Duhart (2023): “ El estatuto jurídico del embrión varía según el país y la legislación vigente en cada caso; incluso en algunos países, como Estados Unidos, en donde existen leyes que protegen al embrión desde el momento de la fecundación, mientras que, en otros, como España o Perú, la protección se limita a partir de la implantación en el útero materno” (p.902).

En Ecuador, el estatuto jurídico del embrión humano está regulado parcialmente por el Código Civil y la Constitución. Siendo uno de los puntos más complejos dentro del ámbito del derecho, bioética y la filosofía referente al origen de la vida, y entre ellas hablar de la dignidad humana del Embrión Humano y Nasciturus, por una parte, la legislación protege la vida y por otro lado se habla del derecho de libertad. Dejando de intermedio la disposición de los seres que interactúan dentro de este proceso en torno a la manipulación. Si; la mención jurídica hace referencia a la protección de la vida desde el momento de la concepción; dejando de lado en su mayoría el termino fecundación; que para la ley natural es el momento exacto en el que el embrión se origina y por lo tanto el comienzo de la vida.

En cuanto a la mención del Embrión Humano se lo conceptualiza como una etapa más que como un “ente” o una “célula” de protección; la Ley Orgánica de la Salud sí reconoce al embrión como un ser que es protegido para garantizar el derecho a la vida y a la reproducción, mencionando al embrión como un ser que interviene el proceso de fecundación y concepción. No hay duda que la falta de identificación sobre el Estatuto Jurídico del Embrión Humano afecta la protección del derecho a la vida. Y no únicamente por los vacíos legales que permiten la manipulación de la vida sin medida o por su falta normativo de control al momento de la práctica, por

todo el avance tecnológico que ha desarrollado teorías que van alterando la concepción del verdadero significado del origen de la vida.

El estatus jurídico del embrión simplemente no existe en el Ecuador, sin embargo, la doctrina y otras legislaciones internacionales si lo mencionan, siendo la célula o ente más importante durante el proceso de reproducción.

Materias del área jurídica que estudian al embrión humano y nasciturus

Corripio (2018): “Los avances de la biomedicina han concluido que el nasciturus no es una víscera o parte de la mujer, sino que, desde su comienzo, es un individuo perteneciente al género humano, un tertius dotado de sus atributos esenciales de ser humano y de su indisputable dignidad”.
(p. 159)

Referente al análisis de los avances de la biomedicina se evidencia el incremento de su avance en la actualidad, lo que ha permitido que el Embrión Humano y Nasciturus sean incluidos dentro de estos estudios en cuanto a las prácticas que manipulan estos seres y que son implementadas en el avance la medicina moderna, sobre todo para facilitar la reproducción humana. Dentro de los avances de la ciencia médica es importante mencionar la bioética siendo la materia encargada de analizar todos los avances que la ciencia va creando con relación a la vida humana; en base a ella se ha realizado investigaciones referentes al manejo de las células sobre todo de células madre que han sido empleadas con fines terapéuticos.

El estudio del proceso sobre la fecundación in vitro como un método de fertilidad empleado en mujeres que no tienen la capacidad de concebir. El diagnóstico de la pre implantación que permite la determinación de enfermedades reflejadas en el Embrión Humano antes de su concepción, permitiendo la correcta aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, semejante a la edición genética, que se relaciona con el estudio que posibilita la corrección de defectos que podría tener el Embrión Humano antes de ser implantado. Estos avances generados en torno a

la bioética y biomedicina del Embrión Humano han causado debate en cuanto al derecho a la vida, no una parte se discute sobre la protección en cuanto a la manipulación que sufren los embriones utilizados, por otro lado, se discute la falta de normativa que protege ese manejo de manipulación.

Siendo una ciencia que estudia la aplicación de las ciencias de la vida, es decir la ciencia que estudia al ser vivo y a sus maneras de existencia, esto en base a la toma y el análisis de los organismos que forman parte de la composición humana, debería ser considerada como la fuente para la creación de una normativa en la legislación ecuatoriana que regule la correcta manipulación de los seres que son utilizados en prácticas médicas actuales sin afectar o generar vulneración de derechos referente principalmente el derecho a la vida humana. En el marco ético, establece cuál es el límite de acción que tiene la ciencia sobre la vida, hasta qué punto puede llegar la ciencia al estudiar el hombre, qué avances pueden ser aplicados y cuáles no partiendo siempre desde la perspectiva de la dignidad humana.

Al ser la bioética una ciencia relativamente nueva el derecho que se va generando respecto al origen de la vida; no ha normado algunos de los temas que son tratados por esta ciencia, sin embargo, la relación entre bioética y derecho es indudable por lo que los juristas están analizando cuestiones bioéticas que cada vez con más frecuencia impactan el mundo del derecho. Se ha mencionado uso de técnicas de reproducción asistida o conocidas como los tratamientos que se realiza la mujer para poder llegar al estado de gestación, como un análisis que la biomedicina ha generado en la actualidad, dentro de la legislación del país no existe una ley específica para abordar el tema, sin embargo, al buscar este servicio en Google aparecen una serie de clínicas especializadas que alegan prestar este servicio de forma legal en varias ciudades del país, entre las que se encuentra Ambato.

Se cree que aproximadamente 30% de los nacimientos actuales se dan gracias a estas técnicas, la cuestión está ¿en dónde se encuentra un organismo de control?

Por otra parte, el estudio de la genómica y procreática reflejan el análisis que se ha venido realizando sobre el genoma humano, permitiendo que el embrión sea utilizado con fines que contribuyan a los tratamientos de las enfermedades producida por la genética. Al ser ciencias utilizadas en el avance científico del día con día; los impactos que tienen sobre la evolución de la vida es fundamental, la aplicación sobre el avance la genómica y la procreática están enfocadas principalmente en el manejo que se le da al Embrión Humano aplicado indistintamente en tratamiento médicos y técnicas de reproducción humana asistida, siendo entre las más aplicadas actualmente; por una parte la genómica estudia todos los genes de un mismo organismo, y por otro la procreática o procreativa se refiere a la función de procrear.

El estudio de los genes y el mapeo genómico son cosas que se realizan diariamente con diferentes fines: sean estos eugenésicos o preventivos; dentro de la procreática el uso de técnicas de reproducción asistida es cada vez más comunes y por lo tanto son aspectos científicos que necesariamente deben ser considerados dentro del derecho porque involucran tantos derechos humanos como derechos fundamentales de quienes deciden ser parte de estos procesos. En Ecuador la legislación sobre temas de genómica y procreática son bastante limitados dado que esta clase de prácticas médicas están bastante descuidadas por el derecho, esto quiere decir que no están reguladas, aunque en la práctica se aplican de manera bastante concurrente.

La importancia de legislar esta clase de aspectos, es fundamental porque el Estado tiene el deber de tutelar el derecho de los ciudadanos y la forma de hacerlo es mediante el derecho, la cuestión está en ¿Qué pasa si esto no está considerado por el derecho? ¿Qué mecanismo procede? ¿Qué vulneraciones existen? Es por la delicadeza de la materia que se debe comenzar a legislar algunos de los temas abordados por la bioética, precisamente porque involucran vidas humanas y el ejercicio de los derechos de las personas. Y por la manipulación indebida que se está practicando con los organismos vivos para la realización de nuevas prácticas que van surgiendo con la evolución.

Es indiscutible la evolución del derecho, y la exigencia de crear leyes que regulen esta evolución, pese a esta necesidad se van implementando acciones que alteran proceso, que sí; son necesarios para satisfacer la necesidad personal, pero al ser un estado que garantiza derechos se debe comenzar con la correcta regulación de los mismos para seguir evitando conflictos. El avance de los estudios de campos médicos y científicos como la genómica ha permitido con el paso del tiempo descubrir más sobre la humanidad, actualmente la ciencia sabe que existen genes que producen enfermedades y además de eso actualmente los genetistas saben cómo manipular esos genes para evitar que determinadas enfermedades afecten el desarrollo de las personas, un caso muy común es el del Síndrome de Down.

A pesar de que esta práctica científica ha traído una serie de beneficios en cuanto a prevención de enfermedades es necesario saber hasta dónde puede llegar la ciencia respetando los derechos de los seres humanos. El conflicto presentado dentro del manejo que tiene el embrión humano es en cuanto a la indebida manipulación, dado que el uso de embriones como medio de obtención de tejidos, células madre, producción de órganos, entre otros fenómenos que indudablemente estarían vulnerando los derechos tipificados en el COIP en cuanto a la prohibición de la manipulación genética, y; la extracción ilegal de órganos, tejidos o cualquier tipo de material genético.

Es entonces que debe intervenir obligatoriamente el derecho para regular la práctica de determinados estudios genómicos de manera que estos no vulneren derechos y estén regulados dentro del marco legal. Siendo necesaria la creación de una ley que regule la práctica de reproducción.

1.2. Teorías en torno al inicio legal de la vida humana: fecundación y concepción

Lujan (2022): "A partir de la demostración científica, el inicio de la vida comenzara con la fecundación, esto es, la unión de espermatorrea y el ovulo a las pocas horas de llevada a cabo la relación sexual, no condicionándose

el inicio de la vida a la procreación natural asistida, comprendiéndose de ello un solo comienzo de un nuevo ser” (p.90).

No existe una definición exacta en cuanto al inicio de la vida humana, el significado es distinto tomado desde varios puntos de vista que involucran , le ley natural, la filosófica, la ciencia biológica y la teorías de la evolución en relación a los aspectos legales que determinan el comienzo de la vida determinado por el reglamento interno de cada país; partiendo desde la ley natural es importante mencionar los procesos de fecundación y concepción siendo los factores principales para la producción de la especie humana y con ello la creación de la vida. El inicio de la vida humana según la ciencia biológica comienza con la fecundación, momento en el que el espermatozoide fecundado con el ovulo produce una nueva célula denominada cigoto que forma al Embrión Humano.

Este proceso dura hasta 24 horas después de la ovulación; la concepción por su parte depende del proceso de fecundación hasta el punto de implantación del óvulo fecundado en el útero de la mujer teniendo una duración aproximada de 12 días posteriores a la fecundación. **Gutiérrez, M. y Etal. (2022). “ Se define a la fecundación como la fusión de los gametos masculino y femenino para constituir una célula única denominada cigoto, que se desarrolla hasta formar un nuevo individuo (denominado embrión) “. p.2.** La fecundación no es más que la unión o fusión entre el óvulo y el espermatozoide creando un cigoto implantado, el proceso de implantación es identificado como concepción, esto se produce dentro del vientre de la mujer.

El cigoto implantado desde ese momento tiene la capacidad de auto desarrollarse, siendo el punto de partida de la reproducción humana. La fecundación puede ser natural o artificial, se entiende a la fecundación natural como la unión producida dentro de útero. Por otra parte, la fecundación artificial, es un método creado por la ciencia como técnica de reproducción asistida, es decir en base a tratamientos médicos se produce la necesidad de concebir. **Reyes (2022): “ No existe, a la fecha, una teoría ampliamente aceptada sobre el inicio de la vida; entendiend**

que, a nivel jurídico se debe analizar tanto el aspecto biológico como el aspecto jurídico para identificar una teoría válida” (p.25).

El concepto sobre el inicio de la vida tiene varias respuestas que han sido aceptadas desde los diferentes puntos de aplicación, cada concepto se relaciona a la necesidad y puede abordar debates a favor o en contra que actualmente son aceptados y entendidos por los reglamentos regales, así como su evolución a lo largo de los avances de la ciencia considerando las diferentes perspectivas de la biología, la ética e incluso la religión en base a la creación de derechos constantes que van alterando cada vez más el significado del derecho a la vida de los seres humanos. ***Gaibor (2022): “ La Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho a la vida desde la concepción, es un bien jurídico tutelado en el que se circunscriben todos los derechos que hace agrupan en el régimen del Buen Vivir” (p.307).***

Desde la reforma a la Constitución del 2008 con la implementación del régimen del Buen Vivir, el derecho a la protección y reconocimiento de la vida tomo relevancia, siendo que el articulado 45 menciona el cuidado y la protección de la vida desde el momento en que es concebido protegiendo y garantizando los derechos para un desarrollo integral, sí; se reconoce y garantiza la vida desde la concepción en contra de prácticas abortivas, pero, ¿qué pasa con la fecundación? La Constitución no menciona este término fundamental para el origen de la vida, dejando en indefensión el término Embrión Humano. El fin del estado con el reconocimiento de la vida no es únicamente el de proteger y garantizar el desarrollo integral.

El objetivo es garantizar sus derechos fundamentales por el simple hecho de su existencia y proporcionar el bienestar, pese a la normativa implementada en torno al derecho a la vida y el derecho a la libertad de elección, ha generado controversias en distintos debates que han requerido de un análisis profundo para las diferentes perspectivas ideológicas. ***Veliz (2024): “ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos presenta un significativo potencial en la protección del derecho a la vida del niño no nacido desde el momento de la concepción.” (p.10).*** Generalmente desde la perspectiva de los defensores de la vida entienden este

término como la unión de óvulo con espermatozoide, mientras que las personas contrarias a esta ideología plantean que es la implantación del blastocito en la pared uterina de la madre.

Desde la fecundación empieza el desarrollo embrionario momento en el que empieza el potencial de la vida para el cuidado y protección, entendiéndose como parte del concepto de no nacido. Desde la etapa uno hasta el momento del nacimiento la vida humana debe adquirir su valor intrínseco para la protección del no nacido, esto dentro de la teoría natural. En cuanto a la creencia de la religión, la vida humana es intocable (no es manipulable) desde la fecundación del ovulo, por lo que catalogan al aborto como un acto inmoral. Un solo proceso dividido en dos etapas, da como resultado la creación de la vida del ser humano; entre fecundación y concepción generan el cigoto capaz de ser único en su especie y adquiriendo el potencial que lo permite desarrollarse como un humano completo una vez llego a ser implantado.

La concepción del Embrión Humano como sujeto de derecho, es cuestionable, considerando que no existe una respuesta que lo determine como tal, una respuesta aceptada que determine que es sujeto en vista que la protección se la hace únicamente desde que es concebido es decir implantado ya dejando de ser embrión y siendo nasciturus. La concepción del Nasciturus, significa el ser que va a nacer, su consideración y la protección a la que tiene derecho no solo es un tema de la actualidad, recordemos que en el derecho romano nació el termino Nasciturus, y en el encontramos la protección de esta vida. La vida, es un bien jurídico protegido desde el momento mismo de la concepción hasta el momento del nacimiento, siendo el punto de inicio de la persona de existencia legal.

El estatus jurídico del Nasciturus varía según la legislación aplicada en cada país, en Ecuador adquiere la connotación de sujeto de derecho enfocado en el derecho de protección, lo que significa que el estado tiene la obligación de reconocer derechos a favor del ser que va a nacer, el estado protege la vida desde que es concebido hasta el momento del nacimiento, es lo que refleja la normativa en cuanto al reconocimiento del estatus jurídico del Nasciturus. Este reconocimiento

genera implicaciones dentro de la aplicabilidad del aborto y con respecto al análisis que se hace sobre las células embrionarias, en relación del proceso de fecundación y concepción.

Reyes (2022): “ El proceso de fecundación requiere la presencia de los dos gametos sexuales, tanto de varón como de mujer, donde las diferentes interacciones de los mismos producen una nueva célula que son los embriones” (p.22). Mientras que respecto a la concepción manifiesta **Reyes (2022): “ La concepción es un proceso biológico, es el resultado del proceso de fecundación” (p.23).** Por lo que en el proceso de concepción el embrión se otorga el poder de asignación como sujeto de derecho especial, esto en relación de su condición de no nacido, hasta el momento de su nacimiento que se lo condiciona por su condición de persona nacida viva. Sin lugar a duda la teoría más acertada es donde se dice que la vida se produce desde el momento de la fecundación y concepción, generando el origen de la vida de un ser vivo.

El óvulo fecundado (embrión) da paso al desarrollo de la vida, tomando en cuenta que solo se habla de fecundación y concepción , sin mencionar el proceso que se genera previo a este hecho; sin embargo en la actualidad por proceso de manipulación al que es sometido el embrión, se paraliza este proceso dejándolo sin efecto al momento; biológicamente la teoría es alterada, pero los derechos la respalda; manteniendo al embrión en la nada, lo que ha causado que no se tenga un consenso absoluto que determine la verdad sobre el inicio de la vida; por una parte las ciencias biológicas tienen su concepto y por otra parte el avance de la medicina han modificado este concepto, que hacen de este proceso cada vez más lejano a la realidad natural o a la que se ha venido manteniendo en los últimos años.

Gutiérrez, M. y Etal. (2022). “ Concepción es la acción o efecto de concebir o de ser concebido. Concebir es quedarse embarazada una mujer de uno o más embriones viables después de la fecundación” . (p.2) La concepción es el punto de partida de la vida humana, con la implantación del ser fecundado comienza la existencia humana en general; en este proceso el espermatozoide es el encargado de ingresar en el útero a través del conducto. Viaja al fondo del útero y luego pasa

a las trompas de Falopio. Dependiendo del período del ciclo menstrual de la mujer, uno o más óvulos pueden haber descendido a través de las tubas uterinas. Si el espermatozoide se encuentra con el óvulo, cerca del extremo del tubo, uno de ellos puede penetrarlo. Cuando esto sucede, se dice que el óvulo ha sido fertilizado, y es el momento de la concepción.

Reyes (2022): “ Catorce días posteriores a la concepción se realiza el proceso de anidación, donde el embrión a través de sus prolongaciones tentaculares, se interna en el útero de la madre. Aquí, nuevamente tenemos opiniones de especialistas en la materia que establecen a este momento como el punto de partida de la vida humana, al pasar el embrión de una célula pluriétnica en un órgano viable” (p.24).

Dentro del desarrollo embrionario y fetal, se describen los procesos que ocurren durante el periodo de gestación que dan como producto la vida y posterior el nacimiento; todo comienza con la fecundación , momento en el que un espermatozoide y un ovulo viables se fusionan en las Trompas de Falopio, generando un cigoto o célula , la cual toma la denominación de Embrión Humano, este comienza a segmentarse hasta que llega a trasladarse al útero formando la mórula que sucede dentro de la semana dos a cinco del periodo de gestación, para finalmente albergarse en el útero implantándose en el y comenzar con su desarrollo principalmente con el de los órganos que permite que adquiera la forma del cuerpo a partir de este punto empieza el desarrollo de órganos vitales como el corazón, pulmones, indispensables dentro del cuerpo humano.

Técnicas de reproducción humana asistida, como método alternativo de procreación y la situación legal del embrión y nasciturus

Las TRHA o Técnicas de Reproducción Humana Asistida, son métodos que la ciencia ha creado para facilitar a las familias que no tienen la capacidad de procrear de manera natural. **Reyes (2022): “ La OMS enfoca la definición de Técnicas de Reproducción Humana Asistida como una serie de procedimientos y tratamientos para que las parejas con alguna condición puedan materializar**

su proyecto de vida en la conformación de una familia” (p.31). La aplicación de las TRHA varía dependiendo del lugar donde se las aplican, es decir considerando el país y la normativa legal que hablan de estas técnicas, en base a esta aplicación, el estatuto legal del embrión y nasciturus también varía la aplicación de sus derechos en cuanto a la manipulación libre o arbitraria del embrión, nasciturus.

La correcta regulación de las TRHA en cada país es distinta, siendo indispensables los derechos relacionados con el embrión, la dignidad y la consecuencia que tienen estas aplicaciones en la salud de la persona.

Carril, M. (2021): “ La necesidad de contar con un marco regulatorio específico es una demanda de la realidad imperante en la que el vacío legal resulta inconcebible, más aun considerando la proliferación de la FIV y de las complejas TRHA que no solo aumentan cuantitativamente, sino que cada vez se complejizan más aún. El respeto especial que le cabe al embrión no implantado como entidad intermedia, justifica la existencia de normas que limiten su uso y destrucción (p.07).

La realidad sobre el avance constante de la ciencia es inevitable, principalmente con fundamento y soporte de la misma ciencia, en la que el vacío legal debería convertirse en un reglamento específico que garantice la proliferación de la FIV y TRHA no solo para la actualidad más bien para el futuro cuando la ciencia siga evolucionando y el avance con respecto a la reproducción sea prolongado. Referirse al inicio de la vida del ser humano, es complejo, la doctrina es muy amplia con respecto del derecho a la vida; y la concepción de reproducción humana ha ido variando a lo largo de los años, por ende, esto obliga a la creación de nuevas teorías por la evolución de la ciencia y también por los derechos de la persona.

En Ecuador la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se encuentra reguladas principalmente en la Ley Orgánica de salud donde se establece que todas las personas tienen derecho a acceder a estas técnicas en los lugares autorizados, por otra parte, la misma ley también habla sobre la prohibición de la comercialización de embriones o cualquier tipo de material genético para

reproducción. Contradiendo la aplicación de las TRHA. Mientras que el Reglamento General sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida implementado en el Ecuador, regula la aplicación de estas técnicas teniendo como objetivo proteger la salud y garantizar derechos a quien lo solicita por medio de un consentimiento previo al sometimiento de este procedimiento en el cual se le hace conocer los riesgos y beneficios durante la práctica.

Dentro del reglamento las técnicas permitidas en el Ecuador son: la Inseminación Artificial, Fecundación In Vitro, Inyección Intracitoplasmática de Espermatozoides y Transferencia de Embriones. Entre las Técnicas que están prohibidas está la selección del sexo del bebe, mantiene modificaciones genéticas, extracción de embriones para fines que no son de reproducción es decir para investigación o clonación. Siendo un reglamento creado para garantizar la protección de la salud debe promover la calidad y seguridad de los procedimientos para proteger la dignidad humana en un estado garantista de derechos. Dentro de las técnicas de reproducción humana asistida se emplea la crio conservación de embriones, esto como un mecanismo en el cual se congelan los embriones para a futuro sean utilizados en el proceso de reproducción.

Este particular no se encuentra regulado ni tiene fundamento legal sobre el manejo e implementación del mismo; siendo el embrión un ente vivo, importante dentro del proceso de fecundación que permite la concepción de la vida; merece un trato adecuado y digno. No solo para su manipulación, sino para que reciba el reconocimiento que permita la diferenciación entre otros entes.

Martínez (2023): " La expresión reproducción asistida se utiliza para aludir, en relación con la reproducción humana, a la asistencia médica prestada para facilitar la fecundación de la mujer mediante el empleo de técnicas diversas, dando paso a la gestación y al posterior nacimiento del hijo". (p.01).

Es evidente que a lo largo de la evolución el significado de la realidad biológica y la genética ha tomado va cambiando.

La legislación frente a las técnicas de reproducción humana asistidas que van surgiendo con dicha evolución han tomado un nivel de despreocupación dejando vacíos legales con respecto al derecho a la vida. La crioconservación de embriones, es el proceso a través del cual el embrión humano se somete a un proceso de congelación profunda, que permite su preservación, a congelación debe mantener niveles extremadamente bajos por un periodo prolongado para que surta efecto, dentro de la crioconservación de embriones el uso más común es que sea utilizado con fines reproductivos en técnicas de reproducción humana asistida. Tomando en cuenta que previo a su congelamiento pasan por un análisis comprobado que estos embriones son viables para ser utilizados a posterior.

Por lo que se someten a la preparación embrionaria seleccionando embriones humanos viables, deshidratación de embriones reemplazando el agua intracelular por un crioprotector, congelación ultrarrápida de los embriones viables en nitrógeno líquido y finalmente el almacenamiento que es la última etapa en la que son conservados hasta su utilización. El proceso de crioconservación de embriones es una técnica creada por la ciencia médica para que actúe dentro de procesos medidos que provocan la reproducción humana, es importante tomar en consideración que esta técnica de congelamiento de embrión es variable y depende de diversos factores para su resistencia, es por eso que estudios realizados reflejan solo el 70% de embriones sobreviven al proceso de congelación.

La crioconservación de embriones ha generado controversia sobre el concepto de inicio de la vida natural, éticamente una reproducción asistida por la ciencia médica no es un proceso que ocurre de manera natural, alterando el termino fecundación y concepción humana. Entonces ¿Qué es la vida? A simple vista pueda que sea sencillo responder esta interrogante, sin saber que la palabra vida engloba un sin número de significados, y teorías que no se relacionan la una de la otra, teorías en torno a la vida que han sido creadas por la ciencia dejando de lado la creación natural, pero el proceso dentro de esta teoría de investigación que nos interesa analizar el del inicio de la vida natural, conceptualizando los términos fecundación y concepción.

La vida desde el comienzo de la célula, conocemos que la célula es la unidad básica del organismo vivo, que genera vida, existencia, ser. La célula está compuesta por membranas y la función de ellas es transportar información, el conjunto de todas estas células forma lo que compone al organismo del ser humano, esto es el Embrión Humano y Nasciturus.

Lara, Portal y Et-al (2023): “ Las técnicas de ayuda a la fertilidad se dividen en aquellas de baja y alta complejidad. Las técnicas de baja complejidad son aquellas que abarcan la estimulación hormonal en la mujer con el fin de estimular la ovulación. Por otro lado, las técnicas de alta complejidad requieren la extracción de ovocitos de la mujer a través de la aspiración folicular de los mismos en el quirófano, con la posterior unión de gametos en una placa de Petri”. (p.05).

Dentro de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida que ayudan a la reproducción humana, encontramos dos clasificaciones: las técnicas de baja complejidad y las de alta complejidad, esto depende del nivel de intervención que necesiten para el procedimiento; las Técnicas de Baja Complejidad son menos invasivas y la ciencia no necesita manipular el gameto es decir ovulo y espermatozoide, llevando a cabo un procedimiento relacionado al sistema natural que produce el aparato femenino intentando así cumplir con la concepción a través de la inseminación artificial, estas técnicas son referidas a: Coito Programado que es la producción de la ovulación por medio de métodos médicos con el fin de aumentar la probabilidad de fecundación.

Inseminación Artificial Intra cervical que es el depósito de espermatozoides dentro del cuello del útero de la mujer planificado dentro del periodo de ovulación y la Inseminación Artificial Intrauterina que se relaciona con la técnica anterior con la diferencia que aquí los espermatozoides son depositados dentro del útero. **Lara, Portal y Et-al (2023): “ La diferencia de estas técnicas radica en que, en las de baja complejidad la fecundación ocurre de forma intrauterina, mientras que en las técnicas de alta complejidad la fecundación ocurre en el laboratorio ”. (p.05).** Las Técnicas de alta complejidad son las que necesitan de

intervención completa de la ciencia y técnicas de laboratorio en base a pruebas para poder llegar a la concepción, siendo más invasivas para la salud femenina y para el manejo del embrión humano crio congelado, entre las más importantes están:

Fecundación in vitro que es el proceso de extracción de ovulo y espermatozoide para fecundarlos en un laboratorio y si resulta efectivo son introducidos en el útero. La inyección intracitoplasmática de espermatozoides consiste en inyectar espermatozoides e en un ovulo madurado para aumentar la posibilidad de fecundación. La transferencia de embriones consiste en la descongelación de los embriones humanos conservados bajo el método de crio congelamiento para implantarlos en el útero.

Fecundación in vitro

Esta es una técnica basada en la transferencia de embriones fecundados, para posterior introducirlos como embriones ya en desarrollo.

Alba y Gallardo (2023): “El procedimiento inicia con la estimulación de los ovarios mediante fármacos que se asemejan a la acción de algunas hormonas femeninas. Posteriormente los óvulos son extraídos mediante punción de los ovarios y aspiración de los folículos. Tanto los espermatozoides donados de la pareja como los óvulos obtenidos en el procedimiento anteriormente mencionado son preparados en el laboratorio. Finalmente, se inyecta un espermatozoide dentro de cada ovulo maduro”.
(p.31)

Se habla claramente de un proceso creado por la ciencia, óvulos fecundados alrededor de 2 a 7 días, que pasan por un proceso de estudio y pruebas certifican si pueden ser implantados, los que han sufrido afectaciones durante estos procesos mencionados, simplemente son rechazados. Esta técnica es la más implementada en la actualidad, se dice que es la más efectivas en cuanto a la prevención de enfermedades congénitas y el aseguramiento de poder quedar en gestación, sin

embargo, no se toma en cuenta el proceso por el que pasa el ovulo para que llegue a la fecundación, esta manipulación es evidente que causa afectaciones en el embrión, a lo mejor no a corto más bien a largo plazo.

La fecundación In Vitro procede de dos maneras, se puede producir por la transferencia de óvulos fecundados, y transferencia de óvulos congelados fecundados. Las dos formas empleadas en la fecundación hablan del romper tradicional de la generación de vida, estas generan vida a partir de la ciencia mas no de forma natural dentro del vientre a raíz del acto sexual, es evidente que puede ser una alternativa para los problemas de mujeres con infertilidad, pero también está claro que no hay una regulación necesaria para que las TRA sean aplicadas de manera correcta sin generar consecuencias. A modo de comparación y poniendo de ejemplo, la práctica del aborto; es un tema de doble riesgo, se está eliminando una vida.

Pero también se compromete a la mujer y el aparato reproductor, la introducción de instrumentos dentro del útero general danos en las paredes que en muchos de los casos causan infertilidad, y en los peores la muerte, con frecuencia sucede complicaciones médicas antes y después del embarazo, las mujeres sometidas a estas técnicas, deben llevar un educado extremo que no afecte al embrión durante su desarrollo. Una de las enfermedades más frecuentes que se desarrolla, es el síndrome de hiperestimulación ovárica, producida por el exceso de óvulos, esto ocurre en la etapa de tratamiento o preparación a la que es sometida la mujer, para estimular la formación del ovulo.

Es lógico que al someter a la mujer a tratamientos de reproducción asistida puede causar afectaciones en ella, sin mencionar que el feto ya paso por un proceso de modificación. Dentro de los problemas jurídicos en el tema de la TRA, básicamente está en la afectación al inicio de la vida y la forma en que esa vida es manipulada, en la práctica de estas técnicas se necesita principalmente la recolección de varios óvulos, y dentro de los seleccionados son los que se utilizan, mientras que los otros óvulos fecundados que no son implantados son destinados como no útiles, por lo que es evidente que estamos tratando con un objeto. Violando derechos,

principalmente el derecho a la vida, del que se hablara más adelante. Cada vez más se aleja el concepto de persona radica en el origen de la vida con la fecundación.

Las leyes son claras en establecer que la persona es desde el momento de su nacimiento al momento del parto y se ha discutido tanto que la persona nade desde el momento de la fecundación, ahora con los avances de la ciencia, ¿cómo se identifica al embrión que es fecundado fuera del vientre? ¿Simplemente como un ente? Sin tomar en cuenta que ese ente ha ido por la ciencia modificado para que se convierta en un ser vivo extra uterino, esta afectación legal des conceptualiza el termino vida humana.

1.3. Teorías en torno a la naturaleza jurídica del embrión humano y nasciturus

El embrión humano como sujeto de derecho

La situación jurídica del Embrión Humano en el Ecuador, es un vacío legal. Específicamente al reconocer el inicio de la vida desde la concepción y no desde la fecundación, siendo el verdadero momento en el que inicia la vida, los debates éticos y filosóficos respecto a este reconocimiento, determinan que la vida inicia desde la fecundación y concepción. Sin embargo, no se determina que posición adquiere el Embrión Humano en cuanto a su consideración. **Veliz (2024): “ Existen sujetos de derecho que no alcanzan la categoría de persona que son: el ser humano concebido y no nacido, y las colectividades que no han cumplido con los requisitos legalmente establecidos” (p.9).**

La Constitución no establece el estatus legal, pero si existe un reconocimiento de la vida desde el momento de la concepción. Desde la fecundación el embrión posee un potencial de vida, por lo que se reconoce que es un ser humano vivo. **Alba y Gallardo (2023): “La Sala Constitucional de Costa Rica entendió que, de acuerdo con la Convención Americana, el embrión es una persona desde el momento de su concepción y, por lo tanto, no es susceptible de ser tratado**

como objeto ” (p.32). Siendo este el motivo principal para determinar que las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son inconstitucionales, pues alteran el contenido de la misma con respecto al derecho a la vida, de contempla la Constitución de cada país.

La cuestión es identificar si el embrión debe ser considerado como un sujeto de derechos, para que adquiera derechos sobre todo el de protección o si debe ser considerado como un objeto de derecho para que adquiera ciertos derechos enfocados precisamente en la protección de su ser como un ente vivo.

El nasciturus como sujeto de derecho

El Nasciturus en el Ecuador es reconocido por si condición de ser no nacido con vida desde que es concebido, hasta el momento de su nacimiento que adquiere la denominación de persona nacida viva, explícitamente no se define el estatus legal del Nasciturus, pero se reconoce el derecho a la vida, Veliz (2024): “ Algunas legislaciones consideran que el nasciturus ya es persona desde que es concebida, adquiriendo todos los derechos, pero igual suspenso a su nacimiento con vida” (p.5). El Ecuador garantiza el derecho a la vida desde la concepción, y la protección del no nacido, siendo un ser autónomo en desarrollo, la vida humana debe ser protegida en todas sus etapas desde que es un ovulo fecundado hasta que llega a desprenderse del vientre de la madre.

El ser humano en gestación es considerado como sujeto de derecho, este reconocimiento se lo dio a partir de teorías que comprobaban la vida del no nacido, por lo que se consideró su reconocimiento como un ser humano capaz de adquirir derechos principalmente el derecho a la vida. **Veliz (2024): “ Otras legislaciones no lo reconocen como persona y hacen del nasciturus un ser de protección únicamente como sujeto de derecho a la vida” (p.5).** El Nasciturus es reconocido como sujeto de Derecho, atribuyéndole únicamente derechos; dentro de la normativa ecuatoriana, el nasciturus es considerado como sujeto de derecho es el concebido o ser humano que esta por nacer por su condición de ser vivo lo hace merecedor de derechos fundamentales, primordialmente el derecho a la vida.

Con las controversias que ha generado la decisión del derecho a la vida; no se puede decir que el Nasciturus no tiene derecho a existir, ya existe; lo que es discutible es su derecho a seguir con vida y al respeto que toma este término frente a derechos de la mujer. El Embrión al ser parte del proceso de reproducción; dentro de la normativa ecuatoriana no adquiere reconocimiento, de tal manera que es simplemente un "ser" del cual se habla por su existencia e intervención en el proceso de concepción, sobre todo es el termino principal empleado dentro del proceso de fecundación externa. Que aún no tiene reconocimiento para su trato.

El embrión humano crio conservado en el Ecuador

Lujan (2022): "Se determina que existe un solo "inicio de la vida humana", el cual comienza a partir de la unión del espermatozoide y ovulo, ya sea procreación natural o asistida, además a pesar de que el embrión crio conservado se encuentre en un estadio de congelación, ello no significa que pierda su naturaleza humana (p.95).

La crioconservación de embriones humanos, al ser una práctica médica nueva en el Ecuador carece de fundamento legal que certifique el correcto cumplimiento de la aplicación de esta práctica médica, por la falta de regulación en torno al desarrollo del uso de los embriones humanos crio congelados, por una parte, se prohíbe el uso de células y material genético, pero por otro se aplican tratamientos médicos que incluyen el uso de estas células y material genético. No existe una ley específica que hable sobre la manipulación correcta del Embrión Humano, esto genera un vacío legal, sobre todo al hablar de la protección que este "ser" sin "denominación" debe tener.

La ciencia médica manifiesta que mientras no exista una ley específica que prohíba el uso del Embrión Humano o regule su práctica, este puede ser tratado a conveniencia del interesado para el uso específico donde es requerido. Dentro de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, la aplicación del embrión crio congelado es de uso más común, dentro de la Ley Orgánica de Salud se mencionan estas técnicas regulando parcialmente esta práctica definiendo su importancia

dentro de los derechos de reproducción de mujeres que no logran concebir, sin embargo no se establece la situación jurídica del Embrión Humano crio congelado utilizado en estas técnicas , por otra parte la constitución del Ecuador reconoce la vida del ser que esta por nacer al igual que el código civil obligan a proteger la vida del no nacido haciendo mención al Nasciturus.

Sin reconocer nuevamente cual es la situación del Embrión Humano fecundado y concebido. Por lo que el vacío legal en cuanto a la situación jurídica del Embrión Humano, Nasciturus permite que se lleve a cabo métodos de reproducción libres que van atentando con el concepto de vida humana natural.

1.4. Compendio de normas vigentes respecto al embrión humano y el nasciturus

Disposiciones legales sobre el embrión humano, nasciturus

Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Artículo 43: "El estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto".

Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Artículo 45: "...El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción".

Constitución de la Republica del Ecuador (2008) Artículo 66 Derechos de libertad: " Se reconoce y garantizará a las personas. 1.El derecho a la inviolabilidad de la vida". 3. "El derecho a la integridad personal, que incluye: d) la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos".

Código Civil (2005-2019) Artículo 60: " El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La

criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás”.

Código Civil (2005-2019) Artículo 61: “ La ley protege la vida del que esta por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea de que algún modo peligrá”.

Código Civil (2005-2019) Artículo 62: “ De la fecha del nacimiento se colige la época de concepción, según la regla siguiente: Se presume de derecho que la concepción ha precedido el nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento”.

CONA (2003-2014) Artículo 2: “Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código”.

CONA (2003-2014) Artículo 20: “Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios su alcance, su supervivencia y desarrollo”.

CONA (2003-2014) Artículo 20: “ Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del ovulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o practica que pongan en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral”.

Ley Orgánica de Salud (2006-2015) Artículo 214: “ Se prohíben las prácticas de clonación de seres humanos, así como la obtención de embriones humanos con fines de experimentación”.

Ley Orgánica de Salud (2006-2015) Artículo 212: “Se prohíbe la intervención genética sobre células de la línea germinal y células madre, con fines de experimentación y lucro. Podrán efectuarse intervenciones sobre el genoma humano, células de línea germinal y células madre únicamente por razones predictivas, preventivas, diagnósticas o terapéuticas, siempre que se disponga de asesoramiento genético especializado, procedimientos científicamente probados y seguros, previo consentimiento informado, expreso y escrito de la persona y que sea de beneficio social y eugenésico”

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (2011) Artículo 48 Banco de tejidos y/o células: “ La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría, creará, autorizará y regulará el funcionamiento de banco de tejidos, progenitores no embrionarios ni fetales, hematopoyéticos y células no embrionarias ni fetales”.

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (2011) Artículo 52 Células hematopoyéticas: “ Podrán realizarse en el país los tratamientos con células progenitoras, no embrionarias ni fetales, hematopoyéticas provenientes de la médula ósea, sangre periférica y cordón umbilical para el tratamiento de patologías, cuya eficacia haya sido comprobada y sean debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional”.

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (2011) Artículo 55: “ Se prohíbe toda actividad que involucre la utilización de células y tejidos humanos que no se encuentren regulada en esta Ley y sus reglamentos”.

Código Orgánico Integral Penal (2014-2021) Trata de Personas Artículo 91 “ Constituye delito de trata de personas, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para u tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 1.- La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplantes de órganos”.

Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios (2022) : “ La muerte fetal o mortinato: es la muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o su extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feo no respira ni da ninguna otra señal de vida, como los latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

“Muerte fetal temprana o el aborto es la expulsión o extracción de un feto o embrión con una edad gestacional inferior a 22 semanas o un peso menor a 500g”.

“Muerte fetal inmediata: es la muerte fetal comprendida entre las 22 y 27 semanas, más 6 días de gestación o con un peso entre 500g y 999g”.

“Muerte fetal tardía: es la muerte fetal previa a la expulsión o extracción del producto de la concepción y que sucede a partir de las 28 semanas de gestación, con un peso superior a los 100g”.

Legislación internacional y su trato sobre embrión y nasciturus

Protección embrionaria y nasciturus en derecho comparado

La protección del Embrión Humano y Nasciturus adquiere diferentes connotaciones dogmáticas y jurídica dependiendo de la normativa de cada país, los términos Embrión y Nasciturus engloban a uno solo que es el no nacido en gestación, el marco legal distingue a estos términos incluyéndolos en el marco legal que permiten el cumplimiento de sus derechos. En países como los que se mencionan a continuación, el marco legal se enfoca en el reconocimiento del derecho a la vida, desde el inicio de su desarrollo que es el momento en el que inicia la vida, para lo que se incorporan normas que previenen la protección del derecho fundamental a la vida; en países como:

Martínez (2023): “ Reino Unido nombro a una Comisión que emitió...incluía una serie de recomendaciones relativas a la regulación de estos avances, entre las mismas la de establecer un organismo estatuario encargado de autorizar y controlar la investigación y los servicios de infertilidad, al tiempo que señalaban los principios aplicables y los límites legales, tal que esta no se produjera más allá de los 14 días de la obtención del embrión”. (p.02).

Reino Unido protege al Embrión Humano, Nasciturus en base a principios éticos y morales para la correcta regulación de avances médicos garantizando por una parte los derechos a tener una familia sin afectar el uso de material genético vivo, es decir sin generar vulneración de derechos. Esta regulación se estableció por la investigación que se ha realizado para su aplicación en procesos de fertilidad, al reconocer el que Embrión Humano es una célula vida que proviene de la fecundación del ovulo con el espermatozoide, prohibiendo el estudio prolongado de los mismos, así como prácticas que no involucran la garantía de otros derechos, utilizándolo como material de clonaje.

Martínez (2023): “ Francia hizo público un informe elaborado por el Consejo del Estado de la Ética del Derecho, que daría lugar a un anteproyecto de ley que preveía modificación en el Código Civil, en el Código de salud pública y en otros textos legales, el proyecto parental que posibilita el que una persona pueda contribuir a la reproducción de otra aportando sus propias “fuerzas genésicas”. En ese contexto, se prohibía constituir embriones, se prohibía constituir embriones humanos in vitro con otra finalidad que no fuera procreadora. (p.03).

En Francia, la situación jurídica del Embrión Humano, Nasciturus se ha pretendido incorporar a la legislación la aprobación mediante el consentimiento que quien dona material genético con fines de procrear únicamente, sin embargo el código civil francés no determina cual es la situación del Embrión Humano, se prohíbe el uso de este material para prácticas de clonación o la creación de embriones con fines investigativos prolongados, pero sí reconoce al Nasciturus como un sujeto de protección para la aplicación de ciertos derechos, sobre todo el derecho a la vida y

a su integridad. En Francia prevalece la protección del derecho a la vida entrando en debate si el embrión es un ente vivo, se reconoce su potencial para auto desarrollarse convirtiéndose en un ser humano completo y autónomo, pero no adquiere otra definición más que la de ser Embrión.

Mientras que, en otros países como los Estados Unidos, no existe un reglamento que regule las TRHA, su ley es demasiado general que permite la realización de estas prácticas en base al principio de libertad, a pesar de mantener el símbolo de la familia tradicional, se considera que la filiación también puede ser atribuida de manera judicial siendo un mecanismo más efectivo para las nuevas parejas, el forjar una familia. Esto por la ausencia de una definición dentro de la normativa Constitucional de este país, que ha permitido que la definición de Embrión Humanos y Nasciturus varíe dependiendo el estado y el fin con el que va a ser considerado, haciendo uno de los países más libres en cuanto a la decisión de la protección del derecho a vivir.

En Inglaterra por ejemplo, existe la ley sobre la fertilización y embriología humana, básicamente creada con el fin de permitir el uso de embriones humanos como sujeto de investigación, antes de los catorce días para no conllevar a sanciones administrativas; los británicos por su parte han modificado por varias ocasiones la ley que regula la fertilización humana y embriología, de principio se reconocía el efecto jurídico dentro del uso de material genético para intentos de fecundación, estos se estaban usando en casos de fecundación post mortem, es decir sin el consentimiento de uno de los donantes, la reforma permitió la regulación de la donación de espermias mediante requisitos que posibiliten el cumplimiento correcto de voluntariedad.

Martínez (2023): “ Alemania nombro una Comisión...de acuerdo con el Tribunal Constitucional Alemán, reclamaban protección para la vida humana, negaba el carácter de cosa del embrión y proponía para impedir que pudieran obtenerse embriones con finalidad no procreadora” (p.02). En Australia la aprobación de la ley por prácticas de TRA son muy restrictivas, prohíben los distintos actos que involucren la clonación de seres humanos; el código civil

canadiense aprueba la práctica de las Técnica de Reproducción Humana Asistida, con excepción de la maternidad subrogada debido a la implicación de donar gametos, prohibiendo al igual la fecundación post mortem.

En los países nórdicos como es el caso de Dinamarca, la práctica es considerada únicamente en los casos comprobables que la mujer en ningún motivo o circunstancia no pueda quedar en estado de estación, como último de los métodos para concebir. En los Países Bajos, se prohíbe en su totalidad la fecundación post mortem, al igual que la subrogación comercial, la situación del embrión en esta práctica no es clara en cuando al reconocimiento de los progenitores al igual que en Bélgica.

Martínez (2023): " España constituyó una Comisión especial de estudio de la fecundación in vitro y de la inseminación artificial humana, que sería soporte fundamental para la legislación, en la que limitaba la investigación con los embriones denominándolos preembriones, durante los primeros catorce días tras la singamia y solo si no eran viables, permitiendo también con limitaciones la crioconservación y donación de los mismos". (p.03).

En España, al ser un país evolucionista de derechos sobre todo en base a la globalización, se ha realizado análisis específicos sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, que defienden y priorizan el derecho a concebir sin importar la forma de aplicación de las mismas, en cuanto al estudio de las formas de concepción , se habla del Embrión Humano y Nasciturus como seres humanos en gestación, adquiriendo una gran importancia dentro de la legislación de este país, priorizando la utilización y conservación de embriones definiéndolo como un ser humano en fase inicial de desarrollo, permitiendo también el uso de embriones con fines investigativo bajo los controles éticos y legales . Sin embargo, no define al Embrión Humano únicamente como un ser que se utiliza en el proceso de fecundación y concepción y al Nasciturus como un sujeto de derecho.

Cada país mantiene sus reglamentos, en base a los derechos humanos que protegen la vida humana de las personas, en vista de los pro y contratas e

implicaciones que conlleva el tema de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, se limitan o determinan los casos específicos en los que pueden ser practicadas, tomando en cuenta que están bajo regulación de una norma que ha sido creada con el fin de vulnerar derechos y regular correctamente estas nuevas modalidades de gestación sin afectar al Embrión Humano, Nasciturus.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) Vs. Costa Rica

Costa Rica, Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, Resolución Número 02306-200, 15 de marzo de 2000.

Sentencia 28 de noviembre 2012

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica declaró inconstitucional del derecho ejecutivo N24029 que regulaba las prácticas de reproducción asistida in vitro en vista de la violación al derecho Constitucional y de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto al derecho a la vida. La vida comienza desde la concepción y este derecho es inviolable siendo la concepción el figura jurídica que otorga la protección de la vida, la FIV va en contra de este derecho a la vida, en la manipulación de espermatozoides, ovocitos o de embriones para producir un embarazo, siendo un proceso en el que los óvulos de una mujer son removidos de sus ovarios, para que sean sometidos a un proceso de laboratorio en el que se fertiliza convirtiendo al óvulo en embrión para que sea introducido en el útero de la mujer.

Si el proceso de la vida comienza con la concepción, la protección de la vida del no nacido en el proceso de fertilización es violado. La Corte determinó que la manipulación de embriones y la experimentación de embriones son maneras de utilizar al ser humano, usados o no en proceso de fertilización, dejando a la deriva el uso de los embriones que muchos de ellos resultaron ser desechados; se dijo además mediante el voto salvado que la técnica FIV era una solución para aquella parejas infértiles que se les otorga por medio de la ciencia el derecho a tener una familia. Dentro de dicha sentencia la Sala Constitucional concluyó que el embrión es una personas desde que es concebido , siendo un sujeto por lo que no puede

ser tratado como objeto, y mucho menos como medio dentro de un proceso científico.

Los embriones no pueden ser conservados por un proceso de congelamiento, están expuestos a riesgos de muerte, el embrión es un ser vivo que merece respeto en cuanto a su derecho a vivir, la Sala determina que dentro de estas técnicas hay una gran pérdida de embriones, concluyendo que cualquier medio o técnica que se aplique sobre un ser con vida y atente o destruya su calidad se considera como violación del derecho a la vida. Se considero a de más que si la práctica de la FIV se realiza protegiendo la vida del embrión, si podría ser autorizada.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

Metodología de la investigación

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo crítico propositivo, la investigación pretende desarrollar una argumentación jurídica mediante la práctica de este paradigma, para así analizar cuál es la situación del embrión, nasciturus y la protección del derecho a la vida considerando una interpretación, comprensión y cuestionamiento de la problemática que representa la falta de normativa o el vacío legal sobre el estatus jurídico del embrión.

Adicionalmente, la investigación pretende aportar con una postura jurídica, con un análisis crítico jurídico basado en líneas argumentativas sobre la situación jurídica del nasciturus, embrión y la protección constitucional del derecho a la vida.

2.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación que se aplicó fue el cualitativo, con la investigación planteada sobre el tema en base al desarrollo doctrinario lo que pretende es realizar un análisis de los criterios proveniente de entrevistas a profesionales del derecho y de la salud.

La investigación adoptó el tipo descriptivo, que partió desde la doctrina, normas legales y derecho comparado en relación a la situación jurídica del nasciturus y embrión. Luego de lo cual, permitió realizar un análisis y en sus aspectos conceptuales, características, fines, objetivos.

Las modalidades que adoptó en trabajo de investigación fueron: bibliográfica-documental y de campo. Bibliográfica, con las siguientes fuentes principales: libros, capítulos de libros, artículos científicos. Documental, por cuanto fueron revisadas sentencias de instancia.

También se utilizó derecho comparado, por medio de jurisprudencia adoptada de diversos países con referencia al tema planteado y en base a la normativa, el sentido de la comparación del derecho es certificar la necesidad de la investigación para de esta manera comprobar que existe un vacío legal el cual podría ser modificado en base al análisis comparativo que se realiza.

2.3. Métodos de investigación

El enfoque en esta investigación empleado es el cualitativo, con base a un análisis normativo interno y comparado de la normativa y de doctrina, que permite visualizar la situación del problema desde el punto de vista de diferentes autores y el ámbito jurídico del embrión, nasciturus y el derecho a la vida en distintos países adaptándolo a la realidad de la legislación ecuatoriana.

Es importante manejar la investigación en dentro de los paradigmas doctrinarios, siendo esta investigación netamente argumentativa, permite analizar jurídicamente la situación, punto de debate, desde el punto de vista de los expertos, por medio de su conocimiento jurídico llegar a un análisis argumentativo.

2.4. Población y muestra

Para la investigación, se consideró la siguiente población:

- Jueces especializados en Mujer, Familia, Niñez, Adolescencia; Constitucional; Civil. Cantidad 4
- Abogados especializados en Derechos Humanos, Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia; Constitucionales. Cantidad 5
- Médicos especializados en Técnicas de Reproducción Humana Asistida; General; Ginecología; Obstetricia.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Fuentes primarias
- Fuentes secundarias
- Entrevistas

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Para la presentación del presente capítulo, se utilizó un enfoque cualitativo, en la recolección de información y en la validación de la misma se aplicó la técnica de entrevista a través de cuestionarios por lo delicado de la situación social aun en restricciones de pandemia y horarios de trabajo de los profesionales entrevistados; y de este modo, se realizó dos cuestionarios compuestos por trece y once preguntas, dirigido el primero a abogados en libre ejercicio con trascendencia, a jueces de primer nivel, a académicos investigadores en el derecho civil y a médicos especialistas en tras antología. Se entrevisto en estos dos grupos a profesionales conocedores de aspectos específicos de la investigación según su área con el fin de complementar con sus aportes y conocimientos especiales tanto por su labor profesional como de su desarrollo laboral, mismos que aportaron con información especial como complemento de la presente investigación.

Cuadro 1. Entrevistas a Abogados en Libre Ejercicio

Pregunta	Abogado 1 Ab. Mg. Marcia Paredes	Abogado 2 Ab.Mg. Pauleth Arguello Cabrera	Abogado 3 Ab. Mg. Gissela Martínez	Análisis
1.Según su punto de vista jurídico el embrión humano ante la legislación ecuatoriana es considerado: ¿sujeto de derechos, objeto de derechos o un bien de carácter humanitario?	La legislación ecuatoriana no es muy específica en el tema del embrión, más bien existen contradicciones si es un sujeto de derechos o un bien de carácter humanitario; las leyes protegen a la mujer embarazada	Lamentablemente, la situación in facto en el Ecuador ha tenido varios percances en el cumplimiento de lo dispuesto por la Carta Fundamental, el estado del embrión y su protección ha sido tratado en la práctica como la de un bien de carácter	El Ecuador es un país garantista de derechos, mediante nuestra legislación el Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y la protección desde el momento que el ser es concebido. Al considerar derechos	Desde el punto de vista de los abogados en libre ejercicio, puedo destacar aspectos en común que mencionan sobre la legislación ecuatoriana que no define explícitamente cual es el estatus del

	<p>siendo ella el ser que tiene derechos y único reconocimiento.</p>	<p>humanitario, tomando en cuenta, que su protección ha sido descuidada en el ámbito legislativo. Como primer punto tenemos en cuenta la legalización del aborto en los casos dispuestos por la sentencia 34-19-in/21 emitida por la Corte Constitucional, es decir, que se ha aprobado atentar en contra del embrión humano; y. como segundo punto tomemos en cuenta la carencia normativa en la regularización del método de fecundación asistida a las empresas oferentes de dicho servicio. En este último punto no existe un límite del congelamiento de embriones o la forma que estos sean tratados, por lo cual, se traduce</p>	<p>comunes al ser humano considero desde el punto de vista que nuestro estado protege la concepción se considera que el embrión es un sujeto de protección.</p>	<p>embrión, se determina que existen contradicciones sobre si el embrión es un sujeto de derecho, un objeto, un bien de carácter humanitario o simplemente no tiene reconocimiento. Se menciona a la mujer embarazada como el ser sujeto a protección de derechos. Por lo que en vista a estos puntos en común se determina la falta de claridad legal en Ecuador sobre el estatus del embrión creando debates sobre si el embrión es un ser con derechos o un bien que merece protección tomando en cuenta que prevalece más la</p>
--	--	---	---	--

		a un trato de un bien de carácter humanitario.		protección de la mujer embarazada. La legislación ecuatoriana garantiza el derecho a la vida desde la concepción y el embrión al ser considerados parte del ser humano merece protección desde el momento de su existencia, determinando que no se define claramente si es desde la concepción o fecundación.
2.-Según su perspectiva jurídica, considera que el embrión humano, debe ser sujeto de derecho, objeto de derecho, ¿o	El embrión es un ser vivo y como tal las leyes lo deben proteger. La legislación debe ser muy específica y determinar los derechos tanto de la mujer embarazada como del ser vivo que lleva en su vientre.	Con base a mi criterio de abogada es necesario precisar la importancia de los consagrados en la Carta Fundamental y el impacto jurídico que esto atrae en un sistema jurídico. En la CRE en su artículo 45 contempla que el Estado ecuatoriano tiene	Al ser el Embrión Humano producto de la unión de gametos femeninos y masculino iniciando así la formación de un ser individual y autónomo considero personalmente que pertenece a los sujetos de derechos que el Estado	En base a las respuestas planteadas se puede determinar que el embrión efectivamente es un ser vivo y como tal merece protección legal. La legislación debe especificar y definir los derechos indistintamente que mantiene la

<p>bien material humanitario?</p>		<p>como deber proteger la vida desde la concepción esto se traduce que el embrión no es considerado como un nasciturus, sin embargo, al ser una célula que forma la vida humana y su esencia debe ser considerado como un sujeto de derechos es por esta razón que, dentro de la responsabilidad estatal, el Ecuador debería aplicar políticas legislativas y publicas que contemplen la protección del embrión y se desarrollarse a una evolución legislativa necesaria. Para mi criterio jurídico el tema de la aprobación del aborto conforme la sentencia 34-19IN/21 es un tema importante de analizar, se ha</p>	<p>Ecuatoriano garantiza y protege todos y cada unió de los derechos consagrados en nuestra Constitución.</p>	<p>mujer embarazada y los que deben atribuirse al embrión. Adoptando una postura netamente pro vida por la protección del embrión desde su etapa inicial de desarrollo, reconocimiento la necesidad de una legislación clara que defina derechos para el no nacido en todas sus etapas. El embrión humano es una célula que forma la vida humana, por lo que debe ser considerado un sujeto de derechos al igual que el nasciturus, el estado tiene la responsabilidad de proteger al embrión mediante políticas legislativas y públicas. Es</p>
--	--	---	---	--

		ponderado el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas por la violación, lo cual ha sido analizado bajo el criterio de proporcionalidad; sin embargo, considero que se debe respetar a los embriones como sujetos de derecho en el tratamiento de la fecundación in vitro, como el límite de congelamiento de los embriones, su cuidado médico, tratamiento genético, etc.		necesaria la protección del embrión, y más necesario es enfatizar la necesidad de crear una legislación específica sobre el derecho de la vida del embrión.
3.- ¿Considera usted que existe un régimen normativo que regule la situación jurídica del embrión humano, al igual que lo hace con el nasciturus, en la legislación ecuatoriana?	Régimen normativo como tal, una ley especial no existe, en algunos cuerpos legales se habla del embrión, en el Código Civil se llama Nasciturus al ser que está en el vientre de la madre; este mismo cuerpo	Se puede evidenciar en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; sin embargo, existe el deber estatal en desarrollar la normativa clara y específica sobre la existencia en el mundo jurídico del	Si bien es cierto, dentro de la legislación ecuatoriana, no se establece el termino Embrión Humano, sin embargo, debemos considerar que el artículo 45 de la constitución de la república reconoce y	Las respuestas concuerdan en que no existe una ley específica sobre el embrión en el Ecuador, mientras que el Código Civil se refiere al embrión como Nasciturus en vista que menciona la vida

<p>legal se garantiza la vida del que esta por nacer.</p>	<p>embrión y por lo cual tomar en cuenta que el origen de la vida se conlleva con la unión de las células (espermatozoides y óvulo) para formar la vida humana que este es un bien jurídico preciado y cuidado en el ordenamiento jurídico.</p>	<p>garantiza sus derechos desde la concepción. El análisis respecto al reconocimiento biogenético actual que demuestra indiscutiblemente que el embrión humano es un ser como tal, desde el momento en el que inicia el proceso de la fecundación y es fundamental que una norma regule su manipulación y definición con eso se definiría la situación jurídica del embrión en el Ecuador.</p>	<p>desde la concepción y no desde la concepción, para garantizar el derecho a la vida. Se destaca el reconocimiento del Nasciturus en el Código Civil otorgándole protección legal al embrión, pero no definiendo específicamente su estatus. La ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células menciona al embrión como un ser no comerciable y de protección, pero no define su situación, mientras que la constitución reconoce y garantiza la vida desde la concepción no se define que es la fecundación y que el embrión es un ser vivo</p>
---	---	--	---

				<p>desde este punto. El análisis refleja que no existe una norma que regule la manipulación y definición del embrión para defender el estatus del embrión como un ser vivo con derechos. Argumenta que la falta de una norma específica genera incertidumbre jurídica y propone una regulación sobre la manipulación del embrión para que este ser sea un ente de protección.</p>
<p>4.- ¿Considera usted la necesidad de implementar normativa que regule la situación jurídica del embrión humano ante las prácticas de reproducción asistida humana?</p>	<p>Considero que si se debe implementar una normativa especial, que proteja la vida humana desde la concepción e incluso antes de la concepción.</p>	<p>El Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar normativa y políticas necesarias claras, públicas y previas para regular las prácticas de reproducción</p>	<p>Como abogada especialista en derecho de familia y al estar al tanto de todo el avance en derecho, considero que si se debería implementar una norma jurídica</p>	<p>Se determina la necesidad de implementar una normativa que regule la reproducción humana asistida en Ecuador, sin embargo, difieren en el alcance de esa</p>

		humana asistida, no existe ni siquiera una resolución o un acuerdo ministerial emitida por el Ministerio de Salud Pública u otro órgano regulador para la limitación de esta práctica que no tiene ningún límite de su práctica, que, en esta se aplica el aforismo jurídico “si no está prohibido, está permitido”	referente a este tipo de prácticas que la ciencia médica va creando, es un hecho evidente determinar que el Embrión Humano es una realidad biológica de la generación de la vida por lo que representa el inicio de la vida humana.	regulación y en los argumentos que la sustentan. Para que proteja la vida humana desde la fecundación, concepción y durante su desarrollo, para defender las etapas del embrión dentro de su desarrollo, en cuanto está expuesta su vida por la aplicación de las TRHA, en vista que no existe normativa específica que las regule por lo que la falta de normativa genera incertidumbre jurídica y riesgos para la salud y los derechos de las personas que recurren a estas técnicas.
5.- ¿Según su perspectiva jurídica el embrión humano y el nasciturus que son ante la ley ecuatoriana?	El nasciturus es un ser antes de nacer, que se encuentra en el vientre de la madre, el	El embrión humano es inexistente en la ley ecuatoriana, pero el nasciturus es un sujeto de	Referente al embrión humano nuestra legislación establece que el nacimiento de	Entre las tres respuestas se pudo destacar similitudes en cuanto el reconocimiento

	<p>embrión es un sujeto que tiene una garantía de protección, en torno a este tema se han vertido muchos criterios jurídicos, sociales, humanitarios, religiosos y no se ha logrado unificar opiniones.</p>	<p>derecho por el hecho de ser protegido conforme la Carta Fundamental.</p>	<p>una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada del vientre de la madre, la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre se reputa como que nunca existió. El Nasciturus considerado como sujeto de derechos prevalece ante la normativa vigente pues es un ser convida y autónoma que se encuentra en desarrollo, por lo tanto en el Ecuador siendo un Estado Constitucional de derechos y justicia está obligado a garantizar su cumplimiento en defensa de los derechos.</p>	<p>del nasciturus como sujeto de derecho y del embrión como una célula únicamente, por lo que se desconoce sobre el estatus del embrión destacando la complejidad de hablar sobre su definición legal ante la normativa ecuatoriana. Por lo que se puede afirmar que el embrión humano no tiene existencia legal dentro del Ecuador. Mientras que al hablar de nasciturus lo definimos como un ser sujeto de derechos y protección constitucional de su vida desde la concepción. Se sostiene el inicio de la vida siendo el principio de la existencia legal sin embargo no</p>
--	---	---	---	--

				<p>se define correctamente desde cuando inicia la vida, el nacimiento es un hito legal, pero se argumenta sobre la protección del nasciturus derivado por su condición de ser vivo y autónomo en desarrollo. Por lo que merece ser sujeto a protección al igual que el embrión humano siendo equivalentes en importancia para la creación de la vida humana.</p>
<p>6.- ¿De acuerdo a la pregunta anterior, cree usted que el embrión humano y el nasciturus tienen derechos?</p>	<p>Si tienen derechos, pero no todos garantizan su protección, la legislación debería proteger la vida del ser humano que está por nacer y que en muchas ocasiones se interrumpe su crecimiento, por</p>	<p>En el régimen jurídico ecuatoriano, el embrión, ni siquiera es tomado en cuenta por lo cual carece de derechos y es ahí en donde encontramos un gran vacío legal; por otro lado, el nasciturus si es un sujeto de derechos</p>	<p>De acuerdo con la definición legal anteriormente dicha considero que tanto el embrión humano y el nasciturus tienen derechos que deben ser respetados y , que; deben estar regulados bajo una norma jurídica que</p>	<p>En base a las respuestas planteadas se puede identificar que el embrión puede tener derechos pero no todos garantizan su protección, por lo que es indispensable en primer lugar el cuidado de la</p>

	<p>eso la importancia de una normativa que lo regule incluso antes de la concepción, para que la madre esté preparada para embarazarse y no corte la vida de quien no puede defenderse.</p>	<p>al ser catalogado como un ser susceptible a su protección por parte del Estado, y por ende, esta teoría ha sido la que ha limitado en aprobar totalmente el derecho al aborto sin la necesidad de incurrir en una causal que afecte la integridad física, psicológica y moral de la madre.</p>	<p>garantice el cumplimiento de estos derechos, sobre todo para precautelar su protección.</p>	<p>madre durante el periodo de gestación que garantice el correcto desarrollo del embrión, por lo que existe una falta de protección legal para el embrión, esta falta de normativa legal hace que el embrión no posea derechos mientras que el nasciturus si los tiene, se debería analizar el nivel de protección de ambos para proponer una norma jurídica que garantice la protección y el cumplimiento de los derechos del embrión y del nasciturus en torno a la protección de la vida.</p>
<p>7.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una des adecuada aplicación normativa de la bioética</p>	<p>La Constitución, la ley orgánica de la salud, acuerdos ministeriales, son normativas que</p>	<p>Totalmente, la carencia de un desarrollo normativo a la par con la bioética incurre en realizar</p>	<p>En el Ecuador, como Estado, no existe como tal una adecuada normativa que proteja los</p>	<p>Existe un poco alcance a la protección del embrión humano y nasciturus en Ecuador, la</p>

<p>y el derecho para el Embrión Humano en el Ecuador?</p>	<p>al final del día no resultan aplicables, las leyes deben enfocarse más en el ser que aún no nace.</p>	<p>intervenciones médicas, genéticas o biológicas que pueden atentar con el inicio de la vida humana.</p>	<p>derechos del embrión humano, así como tampoco existe el conocimiento suficiente sobre la formación y el punto de partida de la vida de un ser humano y la capacidad que tiene de auto desarrollarse en el vientre de la mujer, que le permite tomar la postura de un ser sujeto a derechos.</p>	<p>norma existente no proporciona relación con la importancia y de la bioética, simplemente prioriza la salud reproductiva de la mujer. Por lo que se critica la inoperancia de la normativa que pretende proteger al embrión, es importante priorizar el cuidado y la protección del que esta por nacer, y una correcta aplicación de las leyes existentes que proponen un cambio en el enfoque hacia la protección del embrión y nasciturus, Es importante enfatizar la importancia de la bioética en el desarrollo normativo con la posibilidad de que intervenga la ciencia</p>
--	--	---	--	---

				médica sin que atente con el inicio de la vida humana, en Ecuador no existe un reglamento adecuado para su aplicación por lo que el uso del embrión se ha vuelto libre para manipulación y malos tratos.
8.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una adecuada aplicación normativa de la bioética y el derecho para el nasciturus en el Ecuador?	Por el desconocimiento o la mala aplicación de la normativa existente en el Ecuador en muchos casos se han vulnerado los derechos de la madre y por supuesto no han considerado que el embrión y el nasciturus merecen cuidado y protección y se han implementado mecanismos bioéticos sin analizar la responsabilidad y las consecuencias	No existe	Al tener conceptos y definiciones diferentes o producto del desconocimiento sobre las mismas, no existe una normativa adecuada o suficiente para la aplicación de los derechos de los Nasciturus y mucho menos del Embrión Humano en el Ecuador.	Los entrevistados resaltan la falta de conocimiento o la aplicación incorrecta de las leyes existentes en Ecuador, lo que ha generado la vulneración de los derechos de la madre y la falta de protección para el embrión y el nasciturus. Por lo que se evidencia una ausencia de conceptos y definiciones precisas como un obstáculo para la creación de una

	que esto acarrea.			normativa adecuada que proteja los derechos del nasciturus y del embrión humano en el Ecuador. Es necesario fortalecer el marco legal para proteger los derechos, se desconoce en qué momento se considera que el nasciturus o el embrión humano adquiere derechos, si se menciona la protección desde la concepción e ignoramos lo que sucede en la fecundación, siendo necesaria la implementación de la bioética en torno al inicio de la vida dentro de la enseñanza teórica.
9.- ¿Considera usted que al delimitar jurídicamente al embrión humano como sujeto de derecho	Por supuesto que sí, sería un gran salto y esta de la nano con difusión y	En materia de reproducción asistida este tipo de regularizaciones	Considero que el conocimiento científico al respeto, así como la nula normativa	Hay que promover el respeto a la vida desde el nacimiento y la

<p>suigéneris, objeto, o bien de carácter humanitario en la legislación ecuatoriana, esto produciría cambios positivos en la ciencia jurídica y el avance del derecho?</p>	<p>concientización en la sociedad, permitirá humanizar a las personas y empiecen por respetar la vida del que esta por nacer.</p>	<p>mejoraría y limitaría la forma de manipulación y arbitrariedad de este tipo de prácticas; sin embargo, en el caso de uso de métodos anticonceptivos como la pastilla levonorgestrel, se contemplaría incluso como ilegal y esto vulneraría la libertad sexual de las mujeres.</p>	<p>jurídica impulsa tanto al avance jurídico como a la medicina investigativa en el Ecuador, produciendo este concepto un gran avance para la evolución de derechos en relación a la protección a la vida en el Ecuador.</p>	<p>humanización referentes a la generación de la vida y su proceso. Se necesita una correcta regularización de las TRHA para mejorar y limitar la manipulación y arbitrariedad en las prácticas de producción humana asistida. En base al avance la de medicina investigativa en el Ecuador, se necesita implementar una propuesta que impulse el conocimiento científico y la repercusión jurídica especialmente en este ámbito como una propuesta que mejoraría la evolución de derechos relacionados a la protección de la vida en el</p>
---	---	--	--	--

				Ecuador.
10.- ¿Considera usted que el embrión humano debería ser considerado un objeto de carácter humanitario, adquiriendo un estatus especial ante la ley?	Debe ser considerado como un sujeto de derechos no solo merecedor de protección.	Considero que sería optimo; sin embargo, debería existir la regularidad legislativa de forma clara especificando claramente un trato diferenciado entre el uso de anticonceptivos y la reproducción asistida.	Considero que, al tener un estatus especial ante la Ley el Embrión Humano, alcanzaría la dignidad humana, objeto principal de carácter humanitario ante nuestra legislación para erradicar la manipulación indebida del mismo por su falta de reconocimiento.	Es necesario el reconocimiento del embrión humano como sujeto de derechos , no solo como un objeto , la importancia de contar con un estatus jurídico para esta célula evitaría la manipulación y la vulneración del derecho a la vida que se protege, permitiría que alcance el reconocimiento de dignidad humana, erradicaría la manipulación indebida del mismo; la importancia de contar con un regulación legislativa clara y especifica que diferencie entre el uso de anticonceptivos y la reproducción asistida sería

				fundamental para contribuir con la definición de inicio de la vida humana en vista que la legislación existente en el Ecuador no es clara.
11.- Al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos, ¿debería tener el embrión humano protección jurídica para la aplicación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida?	Por supuesto que sí, la legislación debe abarcar un amplio espectro, desde la orientación a los padres, las obligaciones y derechos de la madre y sobre todo la responsabilidad de los profesionales que van a realizar las técnicas de reproducción asistida y garantizar la vida del que aún no nace.	En lo absoluto, esto permitiría regularizar de manera inmediata y necesaria el tratamiento de los embriones y reglamentar un protocolo amparado en la bioética.	Se considera que los derechos Constitucionales son fundamentales dentro de un estado Constitucional de Derechos, quien es llamado a garantizar y proteger los mismos, sobre todo dentro de la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, se trata de la vida y la formación de la vida de un ser humano que posee las mismas garantías, oportunidades y protección de derechos que todo ser humano en el Ecuador.	Es necesaria la implementación de una legislación específica sobre la reproducción humana asistida, que destaque la necesidad de proteger la vida del embrión humano, garantizar los derechos de las personas involucradas y establecer un marco bioético para estas prácticas.

<p>12.- ¿Considera usted desde su perspectiva jurídica que el embrión humano al igual que el nasciturus deben gozar de protección de los derechos humanos sin importar su condición?</p>	<p>Deben gozar su protección, sin embargo, también es importante analizar su condición y en casos excepcionales se tomará la decisión de quitar esa protección.</p>	<p>No, se debe considerar que el tema del embrión debe tener un tratamiento específico en comparación con el uso anticonceptivo y con el tema de la reproducción asistida en vista que no es aún un ser humano, En el caso del nasciturus es un ser en reproducción de la especie humana que goza de un derecho específico que es la protección en ciertos casos.</p>	<p>Considerando que tanto el Embrión Humano como el Nasciturus forman al ser humano, deben gozar de los derechos humanos que tenemos básicamente para existir como seres humanos, estos derechos son universales e inalienables, son inherentes a todos nosotros con independencia a cualquier condición humana.</p>	<p>Es necesario priorizar la protección del embrión humano y nasciturus, y la importancia de analizar el desarrollo de cada ser para una correcta protección, la legislación no menciona una correcta protección para el embrión y esto permite que sea tomado para casos de experimentación e investigación, es importante analizar las características específicas que sucede en cada caso y de considerar los derechos humanos de estos seres en desarrollo que tiene como común denominador generar la vida humana, también es importante</p>
---	---	---	--	---

				considerar los aspectos adicionales que involucran la reproducción humana y el avance de la ciencia.
13.- Desde su perspectiva jurídica ¿qué derechos consideran que están vulnerando en el Ecuador con respecto al estatus jurídico del embrión humano?	Sin lugar a dudas se vulnera el derecho a la vida del que aún no nace.	No existiría una violación de derechos a terceros y de la misma forma no existe una vulneración de derechos al embrión de manera per se, el mismo no es considerado como sujeto de derechos; sin embargo, el vacío legal existente incurre en atentar en contra de un principio llamado la dignidad humana, debido que, al no ser regularizado su trato y situación jurídica de manera adecuada, esto, induce que no tenga ninguna apreciación al inicio de la vida humana.	Dentro de nuestra legislación ecuatoriana se está vulnerando garantías Constitucionales: el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la protección de la familia en sus diversos tipos y el principio de interés superior tanto de niños, niñas y adolescentes.	Es evidente que se debe conceptualizar el derecho a la vida, la dignidad humana y el sistema legal planteado en el Ecuador que hablar y se refieren a la protección de la vida desde la concepción, para determinar desde cuando se considera el inicio de la vida, por una parte se afirma que el embrión o feto es un ser humano con derecho a la vida desde el momento de la concepción, se menciona también que el aborto atenta contra la

				dignidad humana del embrión y del nasciturus siendo el mismo ser en desarrollo, pero no existe una respuesta única que satisfaga a todos, es necesario un análisis profundo que considere las diferentes perspectivas involucradas y los diversos aspectos éticos, jurídicos, sociales y de salud pública que involucran atentar contra la vida del ser humano.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los Abogados en Libre Ejercicio

Cuadro 2. Entrevistas a Jueces de Primer nivel

Pregunta	Abogado 1 Dra. Julissa Salinas	Abogado 2 Dra. Viviana Acosta Gaviláñez	Abogado 3 Dra. Mercy Lucia Jiménez Troya	Análisis
<p>1. Según su punto de vista jurídico el embrión humano ante la legislación ecuatoriana es considerado: ¿sujeto de derechos, objeto de derechos o un bien de carácter humanitario?</p>	<p>Basándonos en lo planteado en el Artículo 60 del Código Civil Ecuatoriano, considero al embrión humano como un objeto de derechos, que tiene ciertas protecciones y consideraciones como por ejemplo la que consta en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a pensión de alimentos para precautelar el bienestar de la mujer como el del nonnato. Sin embargo, el embrión se lo observará como un objeto de derechos,</p>	<p>El embrión no puede tener derechos por sí mismo, sino solo a través de la mujer embarazada por su estado de indefensión y dependencia.</p>	<p>En razón del Art. 60 del Código Civil. Es necesario entonces para este cuerpo legal que el nuevo ser haya sido separado completamente de su madre, quienes no llegaron a ese momento, para nuestras leyes, no han existido jamás, ante esto tenemos que la legislación ecuatoriana toma como ser humano, desde que está separado de su madre, mas no cuando es embrión, lo único que la legislación le da es protección a la madre embarazada y por ende cuidan el embrión, por lo que se</p>	<p>Los jueces llegaron al punto de vista en reconocer al embrión humano como un objeto de derechos según lo que ampara la ley en el Ecuador, el artículo 60 del Código Civil establece que la persona humana comienza con el nacimiento. Si la definición de la legislación determina que el embrión humano no es persona, si otorga una protección especial. Principalmente se entiende que es la protección del derecho a la vida de la mujer en gestación como lo indica el CONA Artículo 148. Garantizando la protección a las mujeres embarazadas para asegurar el desarrollo</p>

	mientras que el nacido vivo será estimado como un sujeto de derechos.		consideraron un objeto de derechos.	embrionario como por ejemplo la fijación de pensión alimenticia para mujeres en este estado. Definen la distinción entre embrión y nasciturus, mantienen en común la denominación de seres que no son personas que no goza con todos los derechos inherentes a las personas. El embrión humano recibe la protección legal a través de la madre, la legislación prioriza la protección a la mujer embarazada en vista que el embrión no es considerado sujeto de derecho.
2.-Según su perspectiva jurídica, considera que el embrión humano, debe ser sujeto de	Desde mi perspectiva jurídica, el embrión humano debería ser considerado ya un sujeto de derechos desde el momento de la concepción; me fundamento en los principios	El sujeto directo de la protección estatal no es el embrión de manera directa, sino de la madre o mujer embarazada, por lo tanto, el embrión solo tiene una garantía de protección.	En efecto considero que el embrión, desde el momento de su concepción, tiene el derecho a la protección que debe ser dada y garantizada por el ordenamiento jurídico del	El embrión humano para que adquiriera cierto tipo de protección debería ser considerado sujeto de derechos desde que este es concebido, desde que se reconoce la vida desde la fecundación, la biología evidencia

<p>derecho, objeto de derecho, ¿o bien material humanitario?</p>	<p>biológicos que presentan la existencia de la vida desde el momento de la fecundación, como en mis creencias religiosas que protegen la vida del nuevo ser desde el vientre materno. El privar de derechos o reconocimiento al non nato pone en tela de duda la moralidad de las personas debido a que se podría atentar contra el bienestar del no nacido.</p>		<p>estado a toda persona, y por consiguiente al cumulo de sus derechos como son la vida, a la dignidad humana, a la libertad y a preservar su salud, por lo que debe ser sujeto de derechos, actualmente la mujer embarazada es sujeto de derechos.</p>	<p>que la vida comienza con la fecundación del ovulo y el espermatozoide formando al embrión, un ser vivo con derechos desde ese momento, privar al embrión de derechos pone en riesgo la concepción de la vida y la moral. El embrión recibe protección indirecta esto es por medio de la mujer embarazada por lo que se debe proponer la aplicación de la protección legal del embrión y del nasciturus para que sean reconocidos como sujeto pleno de derecho y garantizar su bienestar y protección a la vida.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe un régimen normativo que regule la situación jurídica del embrión humano, al igual que lo hace con el nasciturus, en la legislación ecuatoriana?</p>	<p>En el Código Civil Ecuatoriano, se establece la situación jurídica del nasciturus, indicando que los derechos que</p>	<p>La teoría del nacimiento con vida seguida por varios países europeos y latinoamericanos, considera que el embrión y el nasciturus no son</p>	<p>La Constitución de Ecuador protege el derecho a la vida del nasciturus en su artículo 45 cuando establece que el</p>	<p>La legislación en Ecuador reconoce la existencia del nasciturus otorgándole cierta protección legal, esta protección se limita a los derechos que tiene si nace</p>

	<p>corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. No obstante, no se considera la situación jurídica del embrión dentro de la legislación ecuatoriana.</p>	<p>personas, carecen de personalidad hasta que ocurre el nacimiento con vida, pero en el Ecuador por mandato constitucional se protege la vida desde que existe el embrión, durante el proceso de gestación y hasta el nacimiento.</p>	<p>Estado de Ecuador garantizará la vida, incluyendo su cuidado y protección desde la concepción. No, existe, lo que sí y como consta en la constitución le da cuidado y protección desde su concepción, pero eso más se aplica a la madre en sí, mas no al embrión.</p>	<p>vivo, pero , en cuanto el embrión humano no define el Código Civil su situación jurídica, han determinado que si bien, ni el nasciturus ni el embrión humano son personas hasta su nacimiento con vida si se protege la vida desde la concepción según lo que establece la Constitución del Ecuador.</p>
<p>4.- ¿Considera usted la necesidad de implementar normativa que regule la situación jurídica del embrión humano ante las prácticas de reproducción asistida humana?</p>	<p>Desde mi punto de vista, es necesaria la implementación de una normativa que regule la situación jurídica del embrión ante las prácticas de reproducción asistida humana debido a la bioética existente en tal procedimiento medico con la finalidad de</p>	<p>El derecho siempre protegió como sujeto de derecho al nacido y como un sujeto de protección al no nacido. Actualmente se entiende que principia la vida desde la concepción por lo que se necesita implementar normativa que regule al embrión (como conservarlo,</p>	<p>Debe existir porque debe haber una regulación desde que empieza la vida y esto es desde el embrión, debiendo fijar desde ahí el derecho a la vida.</p>	<p>Es necesario implementar una normativa específica que regule la situación jurídica del embrión, que determine su situación jurídica y que amplie la concepción del Nasciturus, para de esta manera lograr que dentro de nuevas prácticas médicas se priorice la protección sobre el derecho a la vida,</p>

	respetar los principios que cautelán la vida en sus diversas formas.	como debe ser el proceso de embriones congelados, etc.		se protege al nacido como sujeto de derecho y al no nacido como sujeto de protección sin embargo se determina que la vida comienza con la fecundación y posterior con la fecundación. Por lo que una regulación normativa garantizaría la protección de la vida sobre todo de los embriones.
5.- ¿Según su perspectiva jurídica el embrión humano y el nasciturus que son ante la ley ecuatoriana?	Ante la ley ecuatoriana, se diferencian ambos conceptos puesto que el embrión humano lo relacionan con cuestiones de bioética, desde el punto de vista biológico, médico y legal; mientras que, el nasciturus se lo vincula con derechos patrimoniales y sucesorios.	Son sujetos protegidos en base al artículo 4 de la convención interamericana de derechos humanos, en el que manifiesta que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.	Nuestra Constitución no reconoce la personalidad del nasciturus y como ya mencioné cuida a la mujer embarazada, mas no en forma directa al embrión, y es lo mismo como un nasciturus, al momento de nacer sin vida no tiene derechos.	Los jueces definen los términos indistintamente, al embrión se lo relaciona como el ser que inicia la vida humana desde cuestiones bioéticas, médicas y legales. Y al Nasciturus como el ser de protección legal previo a convertirse en persona. Relacionando los dos términos a un ser humano vivo. La Convención Interamericana de Derechos artículo 4 establece el derecho y la protección a la

				<p>vida de toda persona interpretando que con este artículo otorgamos protección tanto al embrión humano como al nasciturus. Sin embargo se menciona la protección del embrión de forma indirecta por medio de la mujer embarazada garantizando derecho a la salud y a la vida desde la protección de la madre, es decir que si el nasciturus nace sin vida pierde sus derechos, condicionándolo a ser un no nacido vivo.</p>
<p>6.- ¿De acuerdo a la pregunta anterior, cree usted que el embrión humano y el nasciturus tienen derechos?</p>	<p>Basándonos en lo establecido en la ley ecuatoriana, no gozan de derechos sino hasta el momento del nacimiento; sin embargo, se les brindará ciertas protecciones y consideraciones</p>	<p>Ambos son sujetos de protección, pero no son titulares de derechos, pues para serlo debe cumplir con la condición de nacido.</p>	<p>La ley en el Ecuador protege la vida del que esta por nacer, por lo que no se puede hablar de vida si nuestra legislación no se reconoce que la vida de una persona inicia desde que fue concebida.</p>	<p>Coinciden en que ni el embrión ni el nasciturus gozan de derechos plenos hasta el momento de su nacimiento con vida, sin embargo, reciben cierta protección y consideración por su situación de seres en desarrollo, dentro la le legislación se</p>

	en cuanto a derechos patrimoniales y sucesorios.			respetar y garantizar el derecho a la vida humana, ambos seres son considerados sujetos de protección mas no tienen una situación jurídica definida, el embrión humano no es sujeto de derechos y el nasciturus sí, pero con derechos limitados. Para que sean seres titulares de derechos en el sentido jurídico deben llegar a ser persona y esto condiciona su situación de no nacidos.
7.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una des adecuada aplicación normativa de la bioética y el derecho para el Embrión Humano en el Ecuador?	En el Ecuador, se evidencia que en el Código Orgánico de la Salud en el Artículo 150, que se refiere a la reproducción asistida, respetando los derechos humanos y la bioética se puede ver alterada por la interpretación	No hace falta un correcto desarrollo normativo para que sean tratados con la misma dignidad y respeto que se le da a la vida. Desde el punto de vista ético los embriones humanos y los nasciturus no son cosas por lo que son tratados	No existe esta adecuada aplicación y si no hay esto, nuestra legislación debe establecer los límites de lo permitido y poder realizar una verdadera relación entre Bioética y Derecho.	Es evidente la vulneración del principio bioético dentro de la practicas de las técnicas de reproducción humana asistida en Ecuador, estos procedimientos pueden vulnerar los derechos humanos. Siendo necesaria la creación de un marco teórico que regule de principio la

	judicial y el procedimiento para la aplicación en instituciones de salud.	como material de experimento o manipulación.		aplicación de estas técnicas y a su vez la determinación del embrión humano dentro de su aplicación, es importante tratar al embrión y al nasciturus con dignidad y respeto independientemente del estatus jurídico que mantengan ante la legislación para desvirtualizar que pueden ser tratados y considerados como objetos y evitar su uso como material de experimentación o manipulación. Entre lo establecido en el Código Orgánico de la Salud art 150 y la práctica de las TRHA genera incertidumbre sobre el respeto a los principios bioéticos y los derechos humanos.
8.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una adecuada aplicación normativa de la bioética y el derecho para el	En Ecuador, se aplica adecuadamente la normativa de bioética y el derecho para el nasciturus,	No pueden ser tratados como cosas, tomándolos como material de experimentación o manipulación,	Como ya menciona, no existe una adecuada aplicación.	Es evidente el reconocimiento del nasciturus y su existencia legal, limitando su derecho con la condición de su nacimiento con

<p>nasciturus en el Ecuador?</p>	<p>debido a que se lo considera dentro del Código Civil y se le brinda protección y reconocimiento.</p>	<p>esto no garantiza ningún tipo de derechos sobre todo cuando son utilizados para fines distintos a los de la reproducción.</p>		<p>vida, mientras que la situación del embrión humano no está definida. El embrión no tiene personalidad jurídica mientras que el nasciturus tiene algunos derechos en virtud de su calidad de ser humano vivo. Sin embargo, la protección legal del nasciturus no es absoluta existen limitaciones a esta protección. Esto no significa que el nasciturus puede ser tratado como un objeto o cosa ni el embrión como material de experimento. Esto vulnera el derecho a la vida.</p>
<p>9.- ¿Considera usted que al delimitar jurídicamente al embrión humano como sujeto de derecho suigéneris, objeto, o bien de carácter humanitario en la legislación ecuatoriana, esto produciría cambios positivos en la ciencia jurídica y el avance del</p>	<p>Se conoce que únicamente la figura del nasciturus se encuentra delimitada jurídicamente; no obstante, si reconocemos al embrión humano como sujeto de derecho, objeto o bien de</p>	<p>Existirían cambios positivos cuando cambie la legislación, pero no se puede dejar de considerar que el embrión es un supuesto porque no tiene un reconocimiento jurídico por lo que no es titular de derechos.</p>	<p>Si, sería importante primero definir l embrión como lo considera nuestra legislación y al momento de definirlo daría lugar que según la ley y las ciencias jurídicas</p>	<p>El nasciturus goza de protección del derecho a la vida, adquiere una postura clara sobre su situación jurídica en Ecuador, sin embargo, si tiene delimitación jurídica de derechos , también coinciden en que el embrión no tiene</p>

derecho?	carácter humanitario dentro de la legislación ecuatoriana, si representaría un avance positivo en la ciencia jurídica y el avance de derechos protegiendo tanto al embrión como a la madre.		basadas en estas definiciones puedan avanzar en determinar sus derechos.	reconocimiento jurídico claro por lo que no se le considera una persona , sujeto de derecho, objeto de derecho u otra denominación diferenciándolo con los derechos que posee el nasciturus siendo necesario un cambio en la legislación para su reconocimiento.
10.- ¿Considera usted que el embrión humano debería ser considerado un objeto de carácter humanitario, adquiriendo un estatus especial ante la ley?	Desde mi perspectiva, si debería considerar al embrión humano como un objeto de carácter humanitario, adquiero un estatus especial ante la ley brindándole una dignidad y derechos que proteja su desarrollo e incluso los derechos reproductivos de la mujer.	Si bien la existencia legal comienza con el nacimiento, esto no significa que el derecho no protege a la persona antes de nacer, si bien para los efectos civiles el no nacido no es una persona, la ley debe respetar y proteger esa vida sin necesidad de tener un estatus especial.	Primero se debe definir desde cuando comienza la vida, si desde que el niño o niña es separado de su madre o desde el embrión, al tener definido se sabría desde cuando comienza la vida, pero al momento de que se le protege a la mujer embarazada ya se estaría protegiendo a dos vidas, la del embrión y la mujer	Los jueces determinan que si se reconoce al embrión como objeto de carácter humanitario adquiriría un estatus jurídico especial ante la ley lo que puede otorgarle dignidad y derechos que protejan su desarrollo desde su nacimiento vital e incluso esto garantizaría una correcta etapa de gestación para los derechos de la mujer. Si bien es cierto en el Ecuador se condiciona la existencia legal de las personas con el nacimiento esto no

			embarazada, por lo que se debe analizar sobre este tema.	significa que el ser que no ha nacido no reciba protección antes de nacer.
11.- Al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos, ¿debería tener el embrión humano protección jurídica para la aplicación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida?	En Ecuador, se debería proteger jurídicamente al embrión humano para la aplicación de la TRHA, se encuentra detallado en la Ley Orgánica de Salud que sigue los principios éticos equilibrando el derecho a la reproducción con la protección del embrión humano.	Si, para la conservación de embriones congelados, protección en caso de divorcio o muerte de los progenitores.	Si, protege la vida desde su concepción.	Es necesario determinar en la legislación una protección jurídica para el embrión humano, dentro del contexto de la práctica de las TRHA buscando un equilibrio entre el derecho a la reproducción y el derecho a la vida del embrión humano, el embrión crio congelado carece de protección necesaria para su conservación lo que ha permitido la vulneración de derechos en cuanto a la vida humana.
12.- ¿Considera usted desde su perspectiva jurídica que el embrión humano al igual que el nasciturus deben gozar de protección de los derechos humanos sin importar su condición?	Desde mi perspectiva, tanto el embrión humano como el nasciturus deben gozar de protección de los derechos humanos sin importar su condición para precautelar el	En el Ecuador son sujetos de protección las mujeres embarazadas, con garantía de protección del embrión y el nasciturus, derechos que si están regularizados a	Si, por que existe el derecho a la vida y esto es desde su concepción.	Es necesario garantizar la protección de los derechos del embrión humano y nasciturus, para precautelar el derecho a la vida desde la fecundación y concepción. Reiterando la

	respeto a la vida desde el momento de la concepción.	nivel de acuerdos y legislación europea en cuanto a los derechos humanos.		existencia del derecho a la vida como fundamento para proteger al embrión y nasciturus
13.- Desde su perspectiva jurídica ¿qué derechos consideran que están vulnerando en el Ecuador con respecto al estatus jurídico del embrión humano?	Desde mi perspectiva, el derecho a la identidad se encuentra vulnerado, no solo se debería brindar protección, sino también derechos, que conllevan a poseer una identidad.	Al ser el Ecuador un estado garantista de derechos, no existe vulneración de derechos con respecto al estatus jurídico del embrión humano.	El derecho a la vida, el derecho a nacer, el derecho a vivir en una familia y el derecho a la igualdad.	El embrión humano no posee derecho a la identidad por su falta de reconocimiento jurídico es un ser que ante la legislación no existe, se habla de la protección al embrión, pero no se le reconoce el derecho a tener identidad.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los Jueces de primer nivel

Cuadro 3. Entrevistas a Académicos del Derecho

Pregunta	Abogado 1 Abg.Mg Tatiana Saltos	Abogado 2 Mg. Ab. Michelle Cárdenas	Abogado 3 Mg. Ab. Andrea Sánchez Gavilánez	Análisis
1.Según su punto de vista jurídico el embrión humano ante la legislación ecuatoriana es considerado: ¿sujeto de derechos, objeto de derechos o un bien de carácter humanitario?	El embrión humano no es considerado un sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana. La Constituciones del República del Ecuador, en su artículo 45, reconoce la protección de la	La legislación ecuatoriana no prevé una consideración específica para el embrión como tal, sin embargo, se debe dar el tratamiento de bien de carácter humanitario, al ser la unidad mínima de vida	Desde mi punto de vista jurídico el embrión humano no es considerado ninguna de las tres opciones, actualmente el código civil reconoce al ser humano como persona desde el momento de su nacimiento mas no	Analizando las respuestas de los expertos se determina que existe una diferenciación entre protección y la titularidad de derechos, se establece una distinción entre la protección del embrión y el

	<p>vida desde la concepción, pero no otorga explícitamente la titularidad de derechos al embrión en la misma medida que a una persona nacida. Este enfoque refleja la diferencia entre protección y titularidad de derechos, destacando que los derechos plenos se reconocen a partir del nacimiento.</p>	<p>requiere una protección especial y no se puede dar el mismo trato de un objeto de derecho por las implicaciones y consecuencias que esto significa, siendo una de estas para que pueda ser parte de un contrato, por ejemplo, lo que va en contra de todo principio de protección a la vida.</p>	<p>el de su concepción que sería cuando es un embrión.</p>	<p>reconocimiento de derechos plenos, los cuales se otorgan a partir del nacimiento, se identifica la falta de ausencia de una normativa específica para el embrión e la legislación ecuatoriana por lo que se analiza que es oportuno proponer la consideración del embrión humano como un bien de carácter humanitario, debido a su condición de unidad mínima de vida, lo que prioriza una protección especial. El embrión no debe ser tratado como un objeto de derecho, esto implicaría su comercialización lo que iría en contra del principio a la vida.</p>
2.-Según su	En mi criterio, el	En base a los	El Embrión	Es necesario

<p>perspectiva jurídica, considera que el embrión humano, debe ser sujeto de derecho, objeto de derecho, ¿o bien material humanitario?</p>	<p>embrión humano se clasificaría más adecuadamente como un bien de carácter humanitario. Esto implica un reconocimiento de su valor y la necesidad de protegerlo bajo principios de dignidad y respeto inherentes a la vida humana, sin otorgarle la plena titularidad de derechos, esta protección se refleja en normativas que regulan aspectos como la investigación biomédica, la interrupción del embarazo bajo ciertas circunstancias y la protección de la vida en gestación, siempre en armonía con los derechos de la madre y otros principios</p>	<p>principios universales el embrión humano debe ser considerado como sujeto de derechos, debido a que es la unidad mínima que ya presenta vida, puesto que técnicamente se entiende que la vida existe desde la fecundación; por lo tanto, posee las mismas garantías que cualquier ser vivo. En este sentido debe tener una protección especial, que garantice su desarrollo, permanencia y no manipulación para llegar a su desarrollo completo. Se tiene que considerar también el desarrollo de la tecnología como factor para proteger la vida,</p>	<p>Humano debería ser considerado sujeto de derechos, pues se encuentra comprobado científicamente que un embrión tiene vida, por lo tanto, ya es un ser humano y por ende debería ser tratado como una persona igual que lo demás.</p>	<p>determinar al embrión humano como un bien de carácter humanitario, reconociendo su valor y la necesidad de protegerlo bajo principios de dignidad y respeto por la vida humana. Enfatizar la protección del embrión y del nasciturus tomando en cuenta que es una persona no nacida pero si es importante equiparar sus derechos como si le fuera y así resaltar la importancia de contar con normativas que regulen aspectos como la investigación biomédica, la interrupción del embarazo y la protección de la vida en gestación, siempre</p>
---	--	---	---	---

	constitucionales.	el avance tecnológico puede fomentar la manipulación del embrión.		considerando los derechos de la madre y los derechos constitucionales que garantizan el cuidado y la vida del no nacido.
3.- ¿Considera usted que existe un régimen normativo que regule la situación jurídica del embrión humano, al igual que lo hace con el nasciturus, en la legislación ecuatoriana?	No existe como tal en la ley ecuatoriana un régimen normativo específico y detallado que regule de manera integral la situación jurídica del embrión humano de la misma manera que se hace con el nasciturus, el nasciturus, por otro lado, si recibe ciertas consideraciones jurídicas específicas particularmente en el ámbito del derecho civil, donde se reconoce su capacidad de adquirir derechos bajo la condición de	No, la legislación ecuatoriana no contempla ningún tipo de protección especialmente dirigida al embrión humano, para que se considere nasciturus debe cumplir con un requisito de tiempo para otorgarle esta calidad, dejando de lado y sin especificación el tema del embrión.	Respecto a esta pregunto, puedo manifestar que no existe un régimen normativo en ninguna legislación que regule la situación jurídica del embrión humano.	La legislación ecuatoriana no cuenta con un marco normativo específico y detallado que regule de manera integral la situación jurídica del embrión humano, mientras que al nasciturus si recibe ciertas consideraciones jurídicas en el ámbito del derecho civil, particularmente en lo relacionado con la capacidad de adquirir derechos bajo la condición de nacer con vida. Y en la Constitución referente a su protección como no nacido.

	nacer con vida.			
4.- ¿Considera usted la necesidad de implementar normativa que regule la situación jurídica del embrión humano ante las prácticas de reproducción asistida humana?	Si, sería importante implementar una normativa específica que regule la situación jurídica del embrión humano ante las prácticas de reproducción asistida humana, la implementación de una normativa específica permitiría establecer criterios claros sobre la creación, manipulación, almacenamiento y uso de embriones en las prácticas de reproducción asistida. Además, garantizaría la protección de los derechos de los progenitores y de los profesionales de salud, al tiempo que se respete	Estoy completamente de acuerdo con la necesidad de que la legislación contemple el tema de embrión humano y se conceda un régimen especial de protección por tartares de un tema que implica la existencia de vida, pero no de voluntad propia. Es importante que la legislación prevea las situaciones jurídicas que puede conllevar el hecho de la reproducción asistida, especialmente, sobre la manipulación que pueden sufrir el embrión y el hecho de que se puede cometer actos ilícitos e incluso negocios al margen de la ley en este tema,	Estoy de acuerdo en que debe existir tal regulación, las prácticas de reproducción humana asistida implican una serie de consecuencias para el embrión que ya es un ser vivo y que inclusive en tal condición se puede decir que actualmente se atenta contra sus derechos al no existir ninguna responsabilidad legal.	Analizando las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se determina que se necesita establecer un criterio claro sobre la creación, manipulación, almacenamiento y uso de embriones, además esto garantizaría la protección de los derechos de progenitores y profesionales de la salud que intervienen en estas prácticas y el correcto respeto de la dignidad y el valor el embrión humano. El objetivo de la implementación de nueva normativa es que se creen disposiciones sobre el embrión que no se ha utilizado para que no sea

	<p>la dignidad y el valor del embrión humano. Esta regulación también podría abordar aspectos como las disposiciones de embriones no utilizados, la investigación científica y las cuestiones éticas relacionadas, proporcionando un marco legal coherente que proteja los intereses de todos los involucrados y fomente prácticas responsables y éticamente justificadas en el campo de la reproducción asistida.</p>	<p>mismos que aprovechan los vacíos legales y la falta de sanción.</p>		<p>tratado como un objeto desechable y así proteger los intereses de todos los involucrados.</p>
<p>5.- ¿Según su perspectiva jurídica el embrión humano y el nasciturus que son ante la ley ecuatoriana?</p>	<p>Conforme las respuestas anteriores, tanto el embrión humano como el nasciturus tienen protección bajo la ley</p>	<p>El nasciturus dentro de la legislación ecuatoriana es considerado como sujeto de derecho, por lo tanto, el Estado</p>	<p>El nasciturus es como se le conoce legalmente al ser humano desde el momento que es concebido hasta el día de su nacimiento, su</p>	<p>El análisis de lo planteado demuestra que la legislación ecuatoriana otorga cierta protección al embrión humano</p>

<p>ecuatoriana, pero no son considerados sujetos de derechos en la misma medida que una persona nacida. El embrión humano, según la Constitución de la República del Ecuador, está protegido desde la concepción. Sin embargo, esta protección no implica que el embrión sea un sujeto pleno de derechos. Mas bien, se le considera un bien de carácter humanitario, cuyo valor y dignidad deben ser respetados.</p>	<p>garantizará el pleno goce de sus derechos y cuanta protección respecto a su integridad, sin embargo, es importante destacar que debe cumplir los requisitos legales para que sea designado como sujeto de derecho, como lo es el tiempo de gestación desde el cual adquiere esta dignidad. Por otro lado, referente al embrión, de acuerdo a la legislación desde el cual adquiere esta dignidad. Por otro lado, referente al embrión, de acuerdo a la legislación se entiende que es únicamente material genético, aun no se lo considera sujeto de derecho,</p>	<p>término significa “el que está por nacer” mientras que el embrión humano es una etapa del ser humano en la que por su temprana aparición al momento de concebir no es considerado aun feto como tal.</p>	<p>y al nasciturus, pero con diferencias en cuanto a su alcance y estatus jurídico, pero aclara que la protección desde la concepción no convierte al embrión en sujeto de derechos y tampoco lo clasifica como un bien de carácter humanitario por lo que no se respeta su valor y dignidad. Ante la legislación ecuatoriana el nasciturus es considerado sujeto de derechos con pleno goce de derechos y protección de su integridad, pero en cuanto al embrión humano por su parte no es considerado es decir que no tiene ningún valor y mucho menos entra dentro del</p>
--	--	---	---

		nasciturus, ni persona; situación que sin duda la ley debería prever en base a principios universales de protección y ponderación de la vida desde el momento de su concepción, este vacío legal puede conllevar graves consecuencias y vulneraciones provocadas al embrión.		concepto de protección jurídica.
6.- ¿De acuerdo a la pregunta anterior, cree usted que el embrión humano y el nasciturus tienen derechos?	Considero que ni el embrión humano ni el nasciturus tienen derechos plenos en el sentido que se otorgan a las personas nacidas, pero ambos tienen ciertas protecciones legales que reflejan un reconocimiento de su valor y dignidad.	Particularmente considero en la protección y garantía de la vida desde su origen, esto es la fecundación, por lo tanto, el embrión humano y nasciturus al ser una unidad de vida tiene derechos, en términos únicamente técnico jurídicos, en base al principio de	El nasciturus si los tiene, aunque quizá no se encuentre claro en la legislación ecuatoriana el trato legal que debe recibir un embrión humano.	Se determina que pese al reconocimiento del nasciturus como sujeto de derechos, ni el embrión ni el nasciturus reciben el trato en derecho que merecen en el Ecuador. Por lo que los derechos son limitados para estos seres, la protección legal refleja valor y dignidad para

		<p>legalidad, el nasciturus es sujeto de derechos sin embargo el embrión no posee esta consideración y por lo tanto carece de derechos en el Ecuador.</p>		<p>su desarrollo sin embargo no se cumple correctamente con esta determinación. En cuanto al principio de legalidad no se cumple. En Ecuador existe una falta de claridad legal sobre los derechos del nasciturus y el embrión.</p>
<p>7.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una des adecuada aplicación normativa de la bioética y el derecho para el Embrión Humano en el Ecuador?</p>	<p>Conforme lo manifestado en preguntas anteriores, al no existir una normativa integral que regule este tema su aplicación conlleva la existencia de vacíos legales y discrecionalidad de los operadores de justicia como otros profesionales relacionados, como será el caso de los médicos.</p>	<p>Dentro de Ecuador considero que no existe un manejo y control adecuado del tema de la bioética porque existen varios factores y parámetros que no se consideran en nuestro país referente al tema, un ejemplo claro es la falta de regulación sobre reproducción asistida, manipulación genética y</p>	<p>No, de hecho, considero que falta mucha capacitación para los profesionales del derecho al respecto e incluso ms aun para los Jueces quienes deben administrar justicia y claramente no se encuentran familiarizados con los términos.</p>	<p>Se determina que hace falta la necesidad de capacitación en cuanto a la bioética para los profesionales del derecho, particularmente para aquellos que administran justicia, en vista a la falta de complejidad de los temas bioéticos y la importancia de contar con profesionales capacitados para abordarlos adecuadamente,</p>

		<p>manejo de enfermedades catastróficas. Si bien es cierto que se está tratando de acortar la brecha que existe en la actualidad sobre otros temas, es necesario que se trate el tema más a profundidad y se realice una investigación para mejorar y adaptarse a los cambios sociales, los vacíos legales en este tema afectan gravemente a la sociedad y su correcto desarrollo, debido a que ralentiza proceso de garantía y protección a la vida en sí, y al género humano en particular.</p>		<p>siendo importantes para abordar los nuevos desafíos que enfrentas el Ecuador en el ámbito de la bioética, por lo que es importante promover la elaboración de una normativa integral en bioética y fortalecer la capacitación en bioética para los profesionales del derecho y también fomentar la investigación y el debate en bioética.</p>
<p>8.- Acorde a su perspectiva jurídica, ¿considera usted que existe una adecuada aplicación normativa de</p>	<p>Desde mi punto de vista, la aplicación normativa de la bioética el</p>	<p>Considero que, respecto al nasciturus, la legislación ecuatoriana si ha</p>	<p>No existe normativa que regule de modo especializado el derecho para el nasciturus y mucho</p>	<p>La legislación Ecuatoriana reconoce al nasciturus y brinda protección</p>

<p>la bioética y el derecho para el nasciturus en el Ecuador?</p>	<p>derecho para el nasciturus en Ecuador es más desarrollada en comparación con la del embrión humano, pero aun presenta áreas que podrán mejorar. El Código Civil ecuatoriano contempla ciertas disposiciones específicas para el nasciturus, reconociéndole la capacidad de adquirir derechos condicionados a su nacimiento con vida, como derechos hereditarios y donaciones. Esta normativa refleja un reconocimiento legal del nasciturus y establece un marco para su protección y consideración.</p>	<p>considerado el tema bioético y le da una protección y manejo adecuado y especial como lo requiere, en este sentido se puede decir que las leyes si se basan en el principio universal de la bioética garantizan de este modo la prevalencia de la vida, mediante el otorgamiento de derechos y garantías.</p>	<p>menos que se hable de manera particular de la bioética. Sería optimo un proyecto de ley que se encamine a cubrir todas estas necesidades inexistentes que causan un bloqueo en el avance de los derechos.</p>	<p>parcial, eso quiere decir que si bien la normativa no es perfecta, esta representa un avance en el reconocimiento de los derechos únicamente del nasciturus, sin embargo se identifica que no existe una normativa específica para la protección del nasciturus en el ámbito de la bioética, y se menciona la necesidad de crear un marco legal más completo que responda a las necesidades de este sector de la población, por lo que es indispensable revisar y actualizar la normativa existente y determinar si es necesario actualizarla o complementarla</p>
--	---	--	--	---

				para adaptar a los nuevos desafíos y avances en el ámbito de la bioética, es necesario para esta determinación promover la investigación y el debate.
9.- ¿Considera usted que al delimitar jurídicamente al embrión humano como sujeto de derecho suigéneris, objeto, o bien de carácter humanitario en la legislación ecuatoriana, esto produciría cambios positivos en la ciencia jurídica y el avance del derecho?	Desde mi perspectiva jurídica, delimitar claramente la situación jurídica del embrión humano en la legislación ecuatoriana podría producir cambios positivos en la ciencia jurídica y el avance de derechos. La ambigüedad actual en cuanto al estatus del embrión crea incertidumbre y vacíos legales que pueden dificultar la toma de decisiones en ámbitos como la reproducción asistida, la	Indudablemente, considero que el embrión humano se le debería dar la consideración de sujeto de derechos suigéneris, y esto sería un avance significativo en el tema de bioética en el Ecuador, en el sentido, de protección y amparo de la vida, puesto que el principal propósito de esta ciencia es garantizar la prevalencia de la especie humana. Además, la legislación se encargaría de la protección de la	Claro que lo considero de tal modo, existiría una delimitación legal que permita, prohíba o hasta se sancione las malas prácticas en contra del ser humano que existe, aunque todavía en calidad de embrión.	Es necesario delimitar claramente la situación jurídica del embrión humano en la legislación ecuatoriana, sin embargo, se difieren en el alcance de esa delimitación y en los argumentos que la sustentan, el desconocimiento del estatus del embrión genera incertidumbre y vacíos legales lo que impide que los derechos avancen en cuanto al mismo avance de la ciencia y la medicina, el

	investigación biomédica y la protección de la vida prenatal.	vida desde la concepción, considerando las diferentes circunstancias que pueden afectar al embrión, y estableciendo consecuencias para cuando se acude de forma indebida en contra del mismo, considerando que depende de alguien más para seguir existiendo.		Ecuador debería analizar la importancia de la vida y la investigación aportar con el fundamento del punto de inicio de la vida para que se tome en consideración al embrión humano como sujeto de derechos siu generis y al nasciturus para el cumplimiento total de la protección de sus derechos en cuanto a las técnicas de aborto, adoptando un postura adecuada para el reconocimiento de estos entes como sujeto de derechos y darles una determinación específica.
10.- ¿Considera usted que el embrión humano debería ser considerado un objeto de carácter humanitario, adquiriendo un estatus	Como se dijo antes, podría ser regulado bajo la figura de objeto de carácter humanitario.	En mi opinión, yo creo que la consideración ideal para el embrión sería sujeto de	Si, se necesita de modo urgente que se regule este vacío legal que puede estar ocasionando la	El estatus jurídico del embrión humano en el Ecuador es un tema ambiguo, no

<p>especial ante la ley?</p>		<p>derecho suigéneris, por tratarse de un ser humano en formación, la concepción de objeto de carácter humanitario puede desnaturalizar la idea de ser humano en formación y darle otras particularidades ajenas a la esencia del ser humano.</p>	<p>vulneración de varios derechos constitucionales del ser humano.</p>	<p>existe un reconocimiento jurídico adecuado, es necesario la determinación de este ser como sujeto de derecho o a su vez la denominación como objeto de carácter humanitario para regular el estatus del embrión, esta denominación ofrecería una alternativa a la tradicional dicotomía entre sujeto de derecho y objeto jurídico, por lo que podría permitir reconocer cierta protección al embrión sin otorgarle la misma categoría que a un ser humano como al nasciturus, por lo que actualmente se necesita un regularización en el estatus jurídico del</p>
-------------------------------------	--	---	--	--

				embrión humano en el Ecuador.
11.- Al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos, ¿debería tener el embrión humano protección jurídica para la aplicación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida?	Si, permitiría garantizar que las prácticas de reproducción asistida se realicen de manera ética, segura y respetuosa con la dignidad y el valor del embrión humanos.	Referente a este tema, considero que el embrión humano debe estar legalmente protegido y mucho más para el tema de reproducción asistida, pues existen ciertos mínimos que la ley debe cumplir para garantizar su existencia hasta el final de la etapa de gestión, referente al tema de reproducción asistida se debe cumplir varios parámetros para garantizar la no vulneración ni incorrecta manipulación del embrión.	Claro que sí, se debería no solo tener normas de nivel local, sino también conseguir el apoyo de otros países y lograr convenios y pactos a nivel internacional.	La regulación en cuanto a la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida permitirías garantizar prácticas éticas, seguras y respetuosas con el uso del embrión humano, es importante, es importante relacionar a la ética y al respeto dentro de las practicas que permitan identificar la necesidad que el embrión tiene de ser protegido y al mismo tiempo garantizar su bienestar. Lo que se pretendería con la creación de normas locales e internacionales con la cooperación y consenso entre países para

				abordar la manera en la que maneja la implementación de prácticas de reproducción y principalmente es evitar la vulneración o manipulación indebida del embrión.
12.- ¿Considera usted desde su perspectiva jurídica que el embrión humano al igual que el nasciturus deben gozar de protección de los derechos humanos sin importar su condición?	Si, sin embargo, es importante diferenciar el tipo y el grado de protección que se otorga a cada uno, debido a sus diferentes etapas de desarrollo y el marco legal aplicable.	Si, el embrión humano debe tener la misma protección que el nasciturus, especialmente por su estado de vulneración, y no se debería realizar mayor diferenciación entre los dos conceptos, puesto que, a la final, se trata de vida que se está gestando.	Dentro de esta pregunta estoy totalmente de acuerdo que el embrión humano debe tener los mismos derechos y reconocimientos al igual que el nasciturus.	Es importante diferenciar las etapas del embrión humano y las etapas del nasciturus para enfatizar la importancia y grado de protección según la etapa de desarrollo del embrión y el marco legal aplicable en la actualidad y el que se puede implementar, la idea sería proponer otorgar al embrión humano la misma protección que recibe el nasciturus en la legislación

				ecuatoriana y argumentar que ambos se encuentran en un estado de vulnerabilidad, se trata de una vida en gestación o desarrollo.
<p>13.- Desde su perspectiva jurídica ¿qué derechos consideran que están vulnerando en el Ecuador con respecto al estatus jurídico del embrión humano?</p>	<p>Primero, el derecho a la dignidad humana, que está protegido por la Constitución, puede no ser plenamente respetado debido a la ausencia de una normativa clara que regule las prácticas relacionadas con los embriones. Sin estándares éticos bien definidos, la manipulación y el almacenamiento de embriones en clínicas de fertilización podrían no tratar adecuadamente su dignidad. En segundo lugar, la</p>	<p>Considero que está vulnerando la garantía a una vida digna desde su concepción, esta vulneración es inminente puesto que solo se le otorgo la calificación o consideración de material genético y no la de un ser humano.</p>	<p>Se vulneran varios derechos constitucionales que son, derecho a la vida, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la libertad y derecho a la dignidad.</p>	<p>En Ecuador falta normativa específica para regular los embriones y esta falta ha generado vulneraciones a diversos derechos humanos sobre todo con énfasis al derecho de la vida, sin embargo, se debe considerar diferentes perspectivas sobre el estatus jurídico y la protección de embriones incluyendo la perspectiva jurídica, bioética, religiosa, social y filosófica, difieren en el que alcance de estas</p>

	<p>falta de un marco normativo detallado significa que los embriones no reciben la protección necesaria contra prácticas que podrían poner en riesgo su viabilidad o bienestar. La protección de la vida prenatal es un principio constitucional que requieren una regulación específica para ser efectiva. Además, el derecho a la información y al consentimiento informado de los padres y de las personas que se someten a tratamientos de reproducción asistida puede verse comprometido. Esto, puede afectar su capacidad para tomar decisiones informadas</p>			<p>vulneración y en los argumentos que las sustentan, la ausencia de normativa clara afecta el respeto al derecho a la dignidad humana del embrión y nasciturus, generando un riesgo para la viabilidad y el bienestar de los embriones , se vulnera la garantía a una vida digna desde la concepción de los embriones es decir desde que aparece en el proceso de fecundación , se detecta vulneración de los derechos a la vida, seguridad jurídica, libertad y dignidad de los mismos debido a la falta de regulación .</p>
--	--	--	--	--

	<p>sobre su uso, almacenamiento y destino. Finalmente, la falta de regulación específica puede llevar a la vulneración de los derechos de privacidad y autonomía reproductiva de los progenitores. Sin un marco legal que garantice la toma de decisiones informadas y respetuosas sobre el destino de los embriones no utilizados, los derechos de los padres pueden no ser completamente respetados.</p>			
--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por Académicos del Derecho

Cuadro 4. Entrevistas a Médicos

Pregunta	Abogado 1 Dra. Melissa Saltos López	Abogado 2 Dr. Ps.Ab. Martin Ortiz	Abogado 3 Dra.Gin.Jova Granda	Análisis
1.- ¿Según su punto de vista médico que es el Embrión Humano ante la ciencia médica?	En el ámbito biológico es la etapa inicial del desarrollo de un ser vivo	Es la etapa inicial del ciclo de la vida de un ser humano. Es el comienzo del proceso de crecimiento y desarrollo de la persona, que, en condiciones normales, conducirá al nacimiento de un bebe y eventualmente a un adulto.	Científicamente el Embrión Humano, tiene función cardiaca, por tanto, es un ser vivo que se encuentra en periodo de organogénesis (formación)	Se determinó que el embrión humano en su carácter biológico es la etapa inicial del desarrollo de un ser vivo, sin embargo, difieren en el énfasis que ponen algunos aspectos específicos como el no especificar la especie a la que se refiere identificándolo biológicamente como una célula producida en el proceso de la organogénesis sin embargo no tiene una clara definición más que el de vincularlo al proceso de crecimiento y desarrollo de la persona.
2.- ¿Conoce usted si existe un adecuado régimen normativo que regule la situación	Referente al embrión humano, desde mi experiencia como médico,	En Ecuador, la situación jurídica del embrión humano y del nasciturus (el feto	En Ecuador un embrión no tiene derecho a la vida jurídicamente. Bajo mi concepto se debe	Desde el punto de vista médico se menciona el desconocimiento sobre la existencia

<p>jurídica del embrión humano al igual que la situación jurídica del Nasciturus en el Ecuador?</p>	<p>desconozco si existe un régimen normativo adecuado para el manejo del embrión en vista que se lo manipula libremente.</p>	<p>en desarrollo) está regulada por un conjunto de normas y principios jurídicos que buscan proteger la vida y los derechos de no nacido, aunque la protección y el reconocimiento legal varían dependiendo del contexto. Como por ejemplo el art. 48 de la CRE menciona que el Estado protegerá la vida desde la concepción. Esto implica un reconociendo y protección legal para el embrión humano y el nasciturus.</p>	<p>regular la importancia del Embrión Humano y darle la importancia del caso.</p>	<p>de un marco normativo adecuado para el manejo del embrión, señala que el embrión es manipulado libremente, lo que podría generar riesgos éticos y legales. El artículo 48 de la Constitución de Ecuador menciona la protección del derecho de la vida desde la concepción por lo que afirma que la ley reconoce la protección pero este varía dependiendo del contexto que puede ser aplicada en situaciones no necesariamente en torno a la protección a la vida.</p>
<p>3.- ¿Según su perspectiva y conocimientos, cree usted que el embrión humano es portador de derechos?</p>	<p>El embrión es una célula, por lo que no es portador de derechos.</p>	<p>Desde una perspectiva integral que considera los aspectos legales, éticos y científicos, es claro que la</p>	<p>Si. Si hablamos que un Embrión tiene Latido Cardíaco Fetal, tiene derecho a la vida. Sin embargo si el Embrión es a causa de una</p>	<p>Loa tratadistas definen al embrión humano desde su conocimiento como una célula , en base a una</p>

		<p>cuestión de si el embrión humano es portador de derechos depende en gran medida del marco normativo y cultural de cada sociedad. En algunos contextos, se otorgan ciertos derechos y protecciones al embrión desde la concepción, mientras que, en otros, los derechos plenos se reconocen solo después del nacimiento. A criterio personal, hasta que un ser humano es desprendido del vientre de la madre, quien tiene la decisión es la progenitora.</p>	<p>violencia sexual, en una púber o adolescente (con su inocencia) o en daño embrionario farmacológico debe analizarse cada caso por separado.</p>	<p>definición biológica simplista del embrión sin considerar aspectos éticos, legales y sociales que rodean su estatus; reconocen la complejidad de la cuestión sobre la influencia que tiene el marco normativo y cultural de cada sociedad en cuanto al uso y manipulación del embrión y eso ha permitido que dentro del proceso de gestación la mujer tenga la mayor potestas de decisión de decidir sobre el futuro del embrión, nasciturus. Los especialistas han determinado que el derecho a la vida del embrión debe ser reconocido desde el primer latido cardíaco fetal por</p>
--	--	--	--	---

				lo que se debe determinar mediante un análisis individualizado la complejidad que se produce en este ser durante su desarrollo.
4.- ¿Según su perspectiva cree usted que el embrión humano necesita de un trato diferenciado ante la legislación ecuatoriana que permita su manipulación?	Si, debido a que aún resulta muy controversial el tema de la manipulación del embrión, al no identificar correctamente si es un acto debió o un acto indebido y penalizado por lo que debería tener un apartado para así poder tomar decisiones dentro de la normativa legal.	Desde una perspectiva que valora el progreso científico y los posibles beneficios sociales, se puede argumentar que permitir cierta manipulación de embriones humanos, bajo regulaciones estrictas, podría llevar a avances significativos en medicina, como la cura de enfermedades genéticas, avances en fertilización in vitro y la investigación con células madre.	Si. Debe la legislación ecuatoriana a darle la importancia del caso y como mencione, cada caso debe ser analizado independientemente con la responsabilidad y sensatez respectiva.	El especialista reconoce la controversia que rodea a la manipulación del embrión humano y destaca la falta de claridad legal sobre la permisibilidad o penalización de esta práctica, propone la creación de un marco legal específico para regular la manipulación del embrión así como lo proponen los especialistas en las diferentes áreas de derecho, sin embargo desde su punto de vista y en favor del avance de la ciencia medida argumentan a

				<p>favor de permitir cierta manipulación de embriones humanos bajo una regulación estricta y resaltan los potenciales beneficios sociales y médicos de esta práctica como por ejemplo su utilización para la cura de enfermedades genéticas o avances en temas de fertilización e investigación con células madre.</p>
<p>5.-En base a sus conocimientos ¿conoce normativa que regule la manipulación del embrión humano que este acorde a la realidad nacional frente a la implementación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?</p>	<p>En base a mi experiencia como médico, desconozco la aplicación normativa en cuanto a la manipulación del embrión, atreviendo a manifestar que no existe dichos reglamentos que respalden el cuidado del embrión, en la práctica se palpa</p>	<p>En Ecuador, la regulación específica sobre la manipulación del embrión humano en el contexto de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) es un área que no está completamente desarrollada. Si bien es cierto no existe una ley específica, pero la Ley Orgánica de</p>	<p>Existe una normativa internacional para la fertilización in vitro y su manipulación, sin embargo, no se cumple al 100%. Ejemplo la permisión es hasta la implantación de dos embriones.</p>	<p>Desde el punto de vista de los expertos en salud obtienen una perspectiva medica sobre la regulación de la manipulación del embrión humano, descartando la falta de normativa específica y la necesidad de un marco legal claro que regule la manipulación indebida del</p>

	<p>la manipulación si protocolos sobre los embriones humanos, en especial sobre el embrión humano crio congelado, que se lo ve constantemente como instrumento de investigación dentro de nuestro ámbito laboral.</p>	<p>Salud incluye disposiciones sobre la salud materna y los tratamientos de fertilidad. Esta ley podría ser una base para desarrollar regulaciones más específicas sobre las TRHA.</p>		<p>embrión humano en el Ecuador, se dice que existe una ausencia de protocolos establecidos para el manejo de embriones, sobre todo en el de embriones crio conservados por lo que ha generado incertidumbre y riesgos en la práctica médica, no existe un marco legal que respalde las acciones de los profesionales, si bien existe la Ley Orgánica de Salud, que menciona disposiciones sobre salud materna y tratamientos de fertilidad, no se considera suficiente para abordar la complejidad de la manipulación del embrión y la implementación de un reglamento podría servir</p>
--	---	--	--	---

				como base para desarrollar regulación más específicas sobre las TRHA.
6.- ¿Según su perspectiva médica, el embrión humano tiene dignidad humana?	Por su estadio tan temprano el embrión humano no tiene dignidad humana	A criterio personal, la dignidad humana puede estar condicionada por ciertos atributos y capacidades, como la capacidad de conciencia, racionalidad, o la posibilidad de interactuar con el entorno. Desde este punto de vista, el embrión humano, al carecer de estas capacidades. No tendría la misma dignidad que un ser humano desarrollado.	Si. Tiene dignidad y debería respetárselo como tal.	Según el análisis de las respuestas de profesionales en salud, argumentan que debido a su estadio temprano de desarrollo el embrión humano no tiene dignidad humana, no posee las características necesarias para considerarlo un ser con dignidad humana, esta perspectiva se basa en la idea de que la dignidad humana está condicionada por ciertos atributos y capacidades , como la conciencia , la racionalidad o la capacidad de interactuar con el entorno, al carecer de estas capacidades el embrión humano

				según esta postura no tendría la misma dignidad que un ser humano desarrollado, adoptando la misma postura para el nasciturus.
7.- ¿Considera usted que en el Ecuador existe una adecuada aplicación de la bioética y la dignidad del embrión humano?	Considero que cada mujer es dueña de su cuerpo y de sus decisiones por lo tanto debería haber libertad al momento de elegir si una mujer quiere ser madre o no. Muy aparte de una adecuada aplicación de la bioético del embrión humano.	La aplicación de la bioética y la protección de la dignidad del embrión humano en Ecuador es un tema complejo y multifacético. A pesar de que existe normativa que protege la vida y penaliza actos en contra de este mismo derecho, la realidad es que no existe una aplicación adecuada de lo tipificado en normativa constitucional.	No. En el país no existe una legislación que tarte este tema de bioética en cuanto al embrión humano.	La autonomía corporal y la decisión de ser madre si bien es cierto es un derecho a la elección de la mujer, desde el punto de vista médico, La mujer tiene la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva, incluyendo la opción de ser o no madres. Por otro lado la complejidad del tema de la bioética del embrión humano, señalando que no existe una aplicación adecuada de la normativa

				<p>existente en Ecuador. Si bien la protección de la vida y la dignidad del embrión son aspectos importantes, esto genera un vacío legal que dificulta la toma de decisiones informadas y éticas en situaciones como la fecundación in vitro o el aborto.</p>
<p>8.- ¿Cree usted que el embrión humano es un simple material genético o es instrumento de estudio para los avances de la ciencia médica?</p>	<p>Si debido a que se lo manipula libremente para la realización de estudios científicos y para la aplicación de técnicas de reproducción.</p>	<p>Desde mi perspectiva, el embrión humano no debe ser considerado simplemente como material genético ni únicamente como un instrumento de estudio para los avances de la ciencia médica, no se debe reducir la visión a un solo punto, debe ser analizada desde la complejidad ética, científica y social que rodea la cuestión.</p>	<p>Si consideramos que el embrión humano tiene vida, no puede ser manipulado ni debe ser manipulado como experimento, el ser humano no debe perder el humanismo.</p>	<p>Las respuestas señalan que el embrión humano no debe ser considerado simplemente como material genético o un instrumento de estudio. Esta perspectiva resalta la importancia de reconocer la dignidad y el valor intrínseco del embrión, incluso en sus primeras etapas de desarrollo. La manipulación con fines científicos o</p>

				<p>reproductivos debe realizarse con precaución y bajo estrictos marcos éticos y legales. Sin embargo, también reconocen la importancia de la investigación científica para el avance del conocimiento y el desarrollo de las nuevas técnicas medicas que pueden beneficiar a la humanidad. La investigación con embriones humanos puede tener un impacto positivo en áreas como la comprensión del desarrollo embrionario, el tratamiento de enfermedades genéticas y la infertilidad.</p>
<p>9.- ¿Según su criterio médico, ¿Qué debería implementar la legislación para garantizar un manejo correcto</p>	<p>Se debería implementar normativa desde el punto de vista del trato al embrión, considerado su</p>	<p>Para garantizar un manejo correcto del embrión humano que no vulnere derechos, la legislación debería</p>	<p>Debe realizarse un control de los centros de fertilidad y realizar los tratamientos con mucho respeto control y responsabilidad.</p>	<p>Es necesario la implementación normativa sobre el trato del embrión, desde el punto de vista médico, el</p>

<p>del embrión humano que no vulnera derechos?</p>	<p>condición y analizando la denominación jurídica o estatuto jurídico que es capaz de adquirir</p>	<p>implementar una serie de medidas que aborden aspectos éticos, científicos y legales de manera integral, como por ejemplo regular las técnicas de reproducción humana asistida, crear equipos multidisciplinarios de bioética y supervisión, prevención y psicoeducación, entre otros aspectos importante.</p>		<p>embrión es una cedula, es fundamental contar con una normativa clara y precisa que regule el trato del mismo, consideración la condición, su desarrollo y su potencial para convertirse en un ser humano. La determinación de la denominación jurídico o estatuto jurídico del embrión es un tema complejo que genera debate en el ámbito médico y legal pues no existe una respuesta única y universal aceptada.</p>
<p>10.- ¿Cómo considera la aplicación de la medicina y la Bioética frente al estatus del embrión humano?</p>	<p>La medicina y la bioética dentro de la investigación se relacionan entre sí pero definitivamente en la práctica se contraponen, debido a la creación o al avance científico</p>	<p>A criterio personal, la medicina y la bioética deben ir de la mano para que no exista ningún tipo de vulneración de derechos en ningún aspecto, para eso primero deben crearse</p>	<p>En nuestro país y en muchos países de la región no hay una buena aplicación, no existe centros especializados que realicen estudios y una regulación de los centros de fertilidad, por cierto, limitados, que se le dé el</p>	<p>Los expertos describen la compleja relación entre la medicina con el contexto de la investigación científica. Si bien ambas disciplinas buscan mejorar la salud y el</p>

	<p>que involucra al ser vivo como método o implemento de estudio para la creación de nuevas medias no siempre con resultados favorables, más bien como medio de instrumento y experimentación.</p>	<p>políticas públicas y leyes que mantengan esta línea tan fina. Cabe recalcar que la medicina ha avanzado significativamente en el campo de la reproducción asistida, ofreciendo soluciones a problemas de infertilidad y permitiendo a muchas parejas tener hijos. Sin embargo, estas técnicas deben aplicarse con cuidado ético asegurando que los embriones se manejen de manera respetuosa y responsable.</p>	<p>respeto a la embriogénesis.</p>	<p>bienestar humano, pueden surgir tensiones cuando la búsqueda de avances científicos involucra la experimentación con seres vivos como lo hacen con el embrión humano. Los médicos expresan su preocupación por el uso del embrión humano como método o implemento de estudio para la creación de nuevas técnicas médicas, especialmente cuando los resultados no siempre son favorables y pueden generar riesgos para el embrión.,</p>
--	--	--	------------------------------------	---

Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por los médicos

3.2. Análisis general

Abogados en libre ejercicio

Se determino mediante un análisis exhaustivo del estatus jurídico del embrión humano y nasciturus en Ecuador, la sociedad ha determinado a este tema dentro de un panorama complejo de analizar, por un lado de discute la libertad de elección de la mujer, y por otro lado se pelea por el derecho fundamental a vivir, sobre todo en el país en el que no existe una ley específica que defina el estatus del embrión, así como lo hace la normativa con el reconocimiento del estatus del nasciturus, pese a que la legislación actual genera contradicciones sobre si el embrión es un sujeto derechos, un objeto, o un bien de carácter humanitario, mientras que del embrión humano no hay mención pues simplemente no tiene reconocimiento. La falta de claridad legal genera incertidumbre jurídica y riesgos para la salud y los derechos de las personas que recurren a técnicas de reproducción asistida que se han implementado en la actualidad respecto a los problemas de infertilidad, por lo que se ve necesario reconocer la necesidad de proteger al embrión y al nasciturus, no existe un consenso sobre el alcance de esta protección, es necesario desarrollar estudios en los que se analice el desarrollo de cada etapa en los que se involucra al embrión humano y posteriormente al nasciturus, siendo necesario además resaltar la importancia del estudio de la bioética que determine el uso correcto de nuevas prácticas médicas que proporcione una regulación que limite la manipulación y arbitrariedad por el más manejo del embrión humano y nasciturus; se ha podido determinar que existen diversas perspectivas sobre el estatus del embrión , el nasciturus y la protección jurídica del derecho a la vida, una análisis profundo que considere las diferentes perspectivas involucradas y los diversos aspectos éticos, jurídicos, sociales y de salud pública que involucran la vida humana y la protección Constitucional del derecho a la vida en el Ecuador.

Jueces de primer nivel

Se consideran diferentes perspectivas sobre la situación jurídica del embrión humanos y nasciturus ante la legislación ecuatoriana, relacionados con la protección de la vida desde la primera etapa de su nacimiento vital, con la fecundación y concepción. Por una parte, la legislación reconoce al nasciturus como un ser de existencia legal otorgándole protección limitada hasta el momento de su nacimiento con vida, determinando al nasciturus como sujeto de derecho. En cuanto al embrión humano la legislación no menciona su existencia, y mucho mejor determina su situación jurídica como objeto de derecho, sujeto de derecho o un bien de carácter humanitario, el embrión humano tiene ausencia de reconocimiento jurídico por lo que crea incertidumbre en cuanto a sus derechos y protección recibiendo protección indirecta a través de la mujer , siendo prioritario al implementación de normativa específica que determine el reconocimiento, cuidado y protección del embrión humano en las diferentes etapas de su desarrollo fundamentalmente para garantizar su cuidado en cuanto al derecho a la vida dentro de las prácticas de las TRHA y evitar la materialización y manipulación indebida del embrión humano sobre la vulneración de principios bioéticos. La ley protege el derecho a la vida desde la concepción, pero es necesario determinar cada etapa del desarrollo humano y que sucede en cada proceso, determinar el punto de inicio del embrión humano y el del nasciturus hasta llegar al nacimiento por lo que la implementación normativa es necesaria sobre todo en un estado que protege el derecho a la vida como un derecho fundamental Constitucional.

Académicos del Derecho

Dentro del análisis de los académicos del derecho se determinó que existe una contraposición entre la protección y la titularidad de derechos, se establece una clara distinción entre la protección del embrión humano, nasciturus y el reconocimiento de derechos plenos, los cuales se otorgan a partir del nacimiento con vida según lo que establece el código civil ecuatoriano, se reconoce la falta de normativa específica en cuanto al embrión humano, por lo que ven adecuado proponer que el embrión sea considerado como un bien de carácter humanitario

priorizando una protección especial debido a su condición de unidad mínima de vida, y con esto rechazar la idea de tratar al embrión como un objeto de derechos, implicaría su comercialización. Se mantiene la posición que el embrión humano al tener científicamente vida comprobada debería ser considerado sujeto de derechos desde su concepción en el proceso de fecundación y concepción y resaltar la importancia de proteger tanto al embrión como al nasciturus considerándolos como personas no nacidas con derechos equiparables. Determinaron además que se debe enfatizar la necesidad de contar con normativas que regulen aspectos como la investigación biomédica, la interrupción del embarazo y la protección de la vida en gestación, siempre considerando los derechos de la madre y los derechos constitucionales que garantizan el cuidado y la vida del no nacido. Por el vacío legal en la ausencia de un régimen normativo que regule la situación jurídica del embrión humano se destaca la necesidad de regular de manera integral el estatus jurídico antes del nacimiento de la persona, regular las prácticas de reproducción humana asistida, estableciendo criterios claros sobre la creación, manipulación, almacenamiento y uso de embriones. Es indiscutible determinar que el nasciturus es el ser humano desde la concepción hasta el nacimiento, eso lo determina la ley, pero que sucede antes de la concepción es decir en el proceso de fecundación, como es que este proceso es fundamental para la reproducción humana, esto se produce por la falta de conocimiento bioéticos en cuanto al entorno de la vida humana, por lo que se reconoce en Ecuador únicamente al nasciturus como sujeto de derechos mientras que el embrión no tiene un estatus jurídico claro.

Médicos

Los especialistas en medicina han determinado que hablar sobre el estatus jurídico y bioético del embrión humano en Ecuador es un tema complejo, por lo que se destaca la falta de una definición precisa del embrión humano, más allá de su vinculación con el proceso de crecimiento y desarrollo de la persona, se menciona la importancia de considerar aspectos éticos, legales y sociales al definir el estatus del embrión, por otro lado mencionan el momento a partir del cual se reconoce el derecho a la vida y esto es legalmente desde la concepción, sin mencionar el proceso de fecundación que sería el punto de partida de la vida de un ser humano,

algunos expertos lo ubican desde la concepción, mientras que otros lo asocian al primer latido cardiaco fetal, por lo que se resalta en la necesidad de un análisis individualizado para comprender la complejidad del desarrollo embrionario. En cuanto a la manipulación del embrión, se menciona el desconocimiento legal de un reconocimiento de este ser, como sujeto, objeto, o un bien de carácter comunitario en vista que no existe un reconocimiento como tal, por lo que se reconoce la controversia en torno a la manipulación del embrión humano y a falta de claridad legal sobre su permisibilidad o penalización. Algunos especialistas argumentan a favor de permitir cierta manipulación bajo estricta regulación, se habla de la Ley Orgánica de Salud, persona se considera insuficiente para abordar la complejidad de la manipulación del embrión, es vista de la falta de dignidad humana debido a su estadio temprano de desarrollo y la falta de capacidades como la conciencia o la racionalidad, el embrión humano tienen dignidad humana desde la concepción por su valor intrínseco y potencial para convertirse en un ser humano. Al igual que el rechazo del embrión como un simple material genético o instrumento de estudio, por lo que se resalta la importancia de reconocer la dignidad y el valor intrínseco del embrión, incluso en sus primeras etapas de desarrollo.

CONCLUSIONES

- Es evidente que no existe un consenso sobre el estatus jurídico del embrión humano y el nasciturus sobre el momento a partir del cual se reconoce el derecho a la vida ante la legislación ecuatoriana.
- Se debe plantear un análisis en cuanto a la bioética sobre la situación jurídica del embrión humano y la situación jurídica del nasciturus respecto al inicio de la vida.
- Es necesario contar con un marco legal claro y específico que defina cual es el estatus jurídico del embrión y cuál es el estatus jurídico del nasciturus para que se establezcan derechos que les asisten y regule su protección del derecho a la vida.
- Es importante que el embrión humano sea protegido, sobre todo en las primeras etapas de su desarrollo debido a su potencial para convertirse en ser humano.
- La investigación científica que involucra embriones humanos debe realizarse bajo estrictos marcos éticos y legales que garanticen el respeto a la dignidad del embrión humano y descarte los riesgos para su desarrollo.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda analizar las posturas sobre el estatus jurídico del embrión humano y el nasciturus para delimitar las etapas de su desarrollo y garantizar el respeto y protección en cada una de ellas.
- Se recomienda realizar un análisis comparativo entre legislaciones de países que garantizan la protección debida del embrión humano y nasciturus con la legislación implementada en el Ecuador, e identificar como se debe garantizar el manejo del embrión y nasciturus.
- Se recomienda implementar normativa específica que regule las prácticas en las que se involucra embriones humanos que supervisen y aprueben su manipulación.
- Se recomienda analizar mediante la investigación, como se produce el desarrollo embrionario y las aplicaciones médicas en las que puede intervenir, para verificar si estas aplicaciones intervienen con la manipulación indebida que afecte la protección a la vida.
- Se recomienda implementar un reconocimiento adecuado normativo sobre el estatus jurídico del embrión humano y determinar su reconocimiento como sujeto de derecho, objeto de derecho o bien de carácter humanitario para garantizar la protección de sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Alba Juan y Gallardo Jennifer, (2023). " Técnica de reproducción asistida de ciclos de alta complejidad: aspectos bioéticos y jurídicos. Edición 1. Pag 28-38. Extraído el 15 de octubre de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/fcs/vol27n1/art05.pdf>

Carril, M. (2021). El estatus jurídico del embrión no implantado. Algunas consideraciones y una aproximación a una tesis intermedia. Mendoza legal. Revista de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial-Mendoza. Extraído de: [2285ac4923c366ffa991ab1506ce0424.pdf](https://mendozalegal.com/2285ac4923c366ffa991ab1506ce0424.pdf) (mendozalegal.com)

Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 junio de 2005. Última modificación 8 de julio 2019. Registro Oficial <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 3 enero 2003. Última modificación 7 de julio 2014. Registro Oficial https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero 2014. Última Modificación 17 de febrero 2021. Registro Oficial https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la Republica del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20 octubre 2008. Última modificación 13 de julio 2011. Registro Oficial https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corripio, M. (2018). "El ser humano en gestación hacia un estatuto civil del hijo no nacido". España. Vol.4. Revista de Derecho Civil. Extraído de: EL SER HUMANO EN GESTACION.pdf

Gaibor, G. (2022). Los derechos del nasciturus en el sistema constitucional ecuatoriano. *Revista de Derecho y Salud*. Numero 8 <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/article/view/434/539>

Gutiérrez, R. y Etal. (2022). Derechos del concebido. Perú. Extraído de: 2304-5132-rgo-68-02-00008.pdf (scielo.org.pe)

Lara, Portal, Pugliese, (2023). "Dignidad Humana y Manipulación Genética Análisis de la postura de la Iglesia Católica en la procreación asistida". Vol. 25 Num.1. Revista Vida y Ética. Extraído de: DIGNIDAD HUMANA Y MANIPULACION GENÉTICA Análisis de la postura de la Iglesia Católica en la procreación asistida | Vida y Ética (uca.edu.ar)

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT. Publicada en el Registro Oficial No. 398 del 4 de marzo de 2011. http://www.donaciontrasplante.gob.ec/indot/wp-content/uploads/downloads/2013/11/ley_y_reglamento_a_la_ley_organica_de_donacion_y_trasplantes.pdf

Ley Orgánica de Salud. Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre 2006. Última Modificación 18 de diciembre 2015. Registro Oficial. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>

Luján, G. (2022). Estatus jurídico del embrión humano crio conservado en el derecho civil peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*. Tecno. 18(4):87-98,(2022).

file:///C:/Users/hp/Downloads/Estatus%20juri%CC%81dico%20del%20embr
io%CC%81n%20humano.pdf

Martínez Jaime Vidal, (2023). "Reproducción Asistida". Enciclopedia de Bioderecho y Bioética. Catedra de Derecho y Genoma Humano. Extraído el 15 de noviembre 2023 de: <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/278>

Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios. Fecha de publicación 26 de enero 2022. Registro Oficial https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/02/Acuerdo-Interinstitucional-0001-2022_Reglamento-para-el-manejo-y-disposicion-final-de-cadaveres.pdf

Reyes, K. (2022). Regulación Jurídica del Destino de los Embriones Supernumerarios producto de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Perú, 2019. Arequipa-Perú. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/07599f3d-7655-47ed-b9fd-35d3652c7b0c/content>

Robina Duhart, Pablo. (2023). El estatuto del embrión humano: un análisis interdisciplinario (bioético) de la realidad. Estados Unidos. México. Vol.34. Extraído de: 2594-2166-mye-34-04-895.pdf (scielo.org.mx)

Sentencia 28 de noviembre 2012. Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos. resumen_257_esp.pdf (corteidh.or.cr)

Olivo, Y. Linares. P, y ETAL. Estatuto Ontológico del Embrión Humano Como Persona. Una Perspectiva desde la Investigación Biológica en América Latina. (2016) Facultad de Biología. Universidad Veracruz, México. Extraído de: <https://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v22n2/art06.pdf>










Osorio, S. (2006). Régimen Jurídico del Nasciturus. Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. Revista Jurídica " Docencia e Investigación" Vo, 8 N. 177-185. Extraído de : <file:///C:/Users/hp/Downloads/admOjs,+10381-36295-1-CE.pdf>

Veliz, Y. (2024). Protección jurídica del concebido. *Revista San Gregorio*. Artículo de posición o reflexión. No.57. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/2887/1645>

ANEXOS

Anexo 1.

Profesionales consultados en el tema de investigación

 <p>Ab. Mg. Pauleth Arguello Cabrera</p>	 <p>Ab. Mg. Tatiana Saltos Hidalgo</p>	 <p>Dr. Psc. Ab. Martin Ortiz</p>
 <p>Ab. Mg. Marcia Paredes</p>	 <p>Dra. Melisa Saltos López</p>	 <p>Ab. Mg. Gisella Martínez</p>
 <p>Ab. Mg. Andrea Sanchez Gavilanez</p>	 <p>Dra. Gin. Jova Granda</p>	 <p>Ab. Mg. Juez Julissa Salinas</p>



Ab. Mg. Michelle
Cárdenas



Ab.Mg, Jueza Viviana Acosta
Gavilanes



Ab.Mg. Mercy Lucia Jiménez